
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No. 752181

celebrado entre

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,
Como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar,

y

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO

FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO

De fecha 20 de agosto de 2021

Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número 752181 (indistintamente el "Contrato" o el "Fideicomiso") que, con fecha 20 de agosto de 2021, celebran:

- (i) EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, (indistintamente, el "Estado" o el "Fideicomitente" o el "Fideicomisario en Segundo Lugar"), a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, representada en este acto por la Doctora Yohanet Teodula Torres Muñoz.
- (ii) Banco Mercantil de Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en carácter de Fiduciario, representado en este acto por el licenciado Alfredo Aguirre Contreras (el "Fiduciario").

De conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I. En términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 23 y el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera") mediante el Decreto No. 102 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo No. 40 Extraordinario, Tomo I, Novena Época de fecha 13 de marzo de 2021 y su Anexo Único publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo No. 46 Extraordinario, Tomo I, Novena Época de fecha 24 de marzo de 2021, la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autorizó al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (la "Secretaría"), entre otros aspectos: (i) contratar por un plazo de hasta veinte años uno o varios financiamientos, con una o más instituciones financieras mexicanas o a través de la colocación de instrumentos de deuda en el Mercado de Valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que efectúe como deudor, por un monto de hasta \$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.) (los "Financiamientos" el singular se entenderá comprendido en el plural), para ser destinados al pago total o parcial de uno o varios de los conceptos previstos en el Artículo 4 del Decreto de Autorización y su Transitorio Segundo; (ii) llevar a cabo las operaciones necesarias para celebrar los Financiamientos; (iii) afectar hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos por las aportaciones federales, presentes y futuras, que anualmente le corresponden al Estado, para el pago del servicio de la deuda, el FAFEF Afectado (según dicho término se define más adelante) así como, en caso de ser necesario, derechos e ingresos propios, que le correspondan y sean susceptibles de afectación; (iv) constituir uno o varios fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago para afectar el FAFEF a efecto de que sirva como mecanismo de garantía y/o fuente de pago de los Financiamientos; y (v) erogar los gastos necesarios en relación con lo anterior (conjuntamente el "Decreto de Autorización"). Una copia de la publicación del Decreto de Autorización se acompaña al presente como **Anexo 1**.

II. Con fecha 6 de julio de 2021, el Estado, a través de la Secretaría convocó a las instituciones financieras del sistema financiero mexicano a participar en la Licitación Pública 01/2021, para el otorgamiento del Financiamiento hasta por la cantidad de \$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos al pago total o parcial de inversiones públicas productivas, de uno o varios de los conceptos previstos en el Artículo 4 del Decreto de Autorización y su Transitorio Segundo, cuya fuente de pago sería el derecho y los ingresos de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF Afectado (la "Licitación Pública").

III. Con fecha 4 de agosto de 2021, derivado del proceso competitivo de la Licitación Pública, el Estado recibió diversas ofertas de crédito, de las cuales resultó ganadora la Oferta Económica de la institución financiera Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por ofrecer las mejores condiciones de mercado con una tasa efectiva 8.57% (ocho punto cincuenta y siete por ciento). Respecto del resultado del proceso competitivo, se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública (el "Acta de Fallo").

IV. En atención al Acta de Fallo, el Estado, con posterioridad a esta fecha, celebrará con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con la afectación de lo que resulte mayor entre aplicar (i) el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos respecto de las aportaciones presentes y futuras, que anualmente le corresponden al Estado por concepto de FAFEF, en términos de lo previsto en los artículos 47, fracción I, 50 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, y sujeto a los límites ahí previstos, o (ii) la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos anuales del FAFEF que corresponda al año en que el Crédito haya sido contratado, equivalente a la cantidad de \$108,259,737.75 (ciento ocho millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 75/100 M.N.), como fuente de pago del Financiamiento (el "Contrato de Crédito" y el "Crédito", respectivamente).

V. En virtud de lo aprobado en el Decreto de Autorización, el Estado y el Fiduciario, celebran el presente Contrato, el cual servirá como mecanismo de pago del Crédito, previo cumplimiento de los requisitos de inscripción en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante); por lo que, el Fiduciario abrirá las Cuentas Receptoras del FAFEF, las Cuentas Individuales y los Fondos de Reserva, según corresponda.

DECLARACIONES

1. Declara el Fideicomitente, a través de la Dra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, lo siguiente:

1.1 Que su representada es una entidad federativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil Federal y el artículo 429 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Asimismo, tiene la capacidad suficiente para

celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

- 1.2 Que el Estado, comparece a la firma del presente Contrato con fundamento en los artículos 73 fracción VIII y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 77 bis y 90 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 7 fracciones I, II y V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios (la "Ley de Deuda Pública").
- 1.3 Que cuenta con plena capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento y obligar a su representada en los términos del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato, y obligar al Estado en sus términos, según lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública.
- 1.4 Que la Dra. Yohanet Teodula Torres Muñoz acredita su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, con la copia del nombramiento expedido el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, el día 1 de junio de 2018 y copia de su identificación oficial vigente con fotografía, los cuales se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**.

Es su intención celebrar el presente Contrato como mecanismo para el pago de los financiamientos e instrumentos derivados asociados a los mismos, que tengan como fuente de pago un Porcentaje de FAFEF del FAFEF Afectado (según dicho términos se definen más adelante). Dicho instrumento no constituye un fideicomiso público paraestatal.

- 1.5 Que es su deseo y libre voluntad celebrar el presente Contrato, a fin de constituir un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- 1.6 Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tenga relación o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 148 Bis (ciento cuarenta y ocho bis), y 400 Bis (cuatrocientos bis) del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que la Fiduciaria se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requiera.

- 1.7 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX (décimo novena) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.
- 1.8 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento Fiscal Internacional, incluyendo respecto a FATCA ("el Acuerdo") y por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado al Fiduciario las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.
- 1.9 Que a la presente fecha no tiene conocimiento de que existan (i) acciones, demandas o procedimientos pendientes, amenaza de que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento que afecte o pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la aportación al Fideicomiso de los bienes y derechos referidos en la presente declaración.

2. Declara el Fiduciario, a través de su Delegado Fiduciario:

- 2.1 Que es una institución de crédito constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada por sus estatutos sociales y por la ley para actuar como Fiduciario, según consta en la escritura pública número 228,831 (doscientos veintiocho mil ochocientos treinta y uno) de fecha 26 (veintiséis) de mayo del año 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 (ciento cincuenta y uno) de la Ciudad de México antes Distrito Federal, que contiene la Compulsa de Estatutos Sociales de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 (ocho, uno, cuatro, tres, ocho, asterisco, uno) de fecha 26 (veintiséis) de agosto del año 2020 (dos mil veinte).
- 2.2 Que su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente Contrato, según lo acreditan con la escritura pública número 39,804 de fecha 19 de junio de 2013 otorgada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, titular de la notaría número ochenta y cinco del Estado de México actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Forunier titular de la Notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438-1 de fecha 11 de julio de 2013, manifestando que a la fecha no le ha sido modificado, limitado o revocado el nombramiento y el poder que en la referida escritura se le confieren. Se adjunta como **Anexo 3** copia del poder antes mencionado.

De conformidad con lo dispuesto en el poder a que se refiere la escritura pública señalada en el párrafo anterior, ha obtenido la carta de autorización por parte de dos delegados fiduciarios, para firmar en lo individual este Contrato.

- 2.3 Que salvo las autorizaciones internas, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en su contra.
- 2.4 Que es su intención y voluntad celebrar este Fideicomiso y aceptar su designación como Fiduciario y llevar a cabo todas y cada una de las acciones que resulten necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la legislación aplicable, y que cumplirá con todos los términos de este Fideicomiso y con las instrucciones que conforme al mismo puedan ser dadas de tiempo en tiempo, según corresponda.
- 2.5 Que hizo saber inequívocamente al Fideicomitente tanto el alcance como las consecuencias legales del artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Contrato.
- 2.6 Que se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique, o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.

3. Declaran las Partes conjuntamente, a través de sus representantes legales, que:

Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad y representación y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación del Contrato.



1.1 Definiciones. Para efectos del presente Contrato, a los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural:

<i>"Acreedor"</i>		Significa cada una de las instituciones financieras que otorguen uno o más financiamientos al Estado, que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso, quien desde ese momento tendrá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A.
<i>"Agencias Calificadoras"</i>		Significa aquella o aquellas instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, que haya sido contratada para calificar un Financiamiento.
<i>"Amortización Anticipada Voluntaria"</i>		Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso.
<i>"Aportación Adicional FAFEF"</i>	de	Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso del derecho sobre un Porcentaje de FAFEF adicional, junto con los flujos que deriven del mismo, que el Estado realice a través de la celebración de un Convenio de Aportación Adicional de FAFEF, para servir como fuente de pago de un Financiamiento.
<i>"Aportación Inicial"</i>		Significa la cantidad que se establece en la Sección 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato.
<i>"Cantidad Aceleración"</i>	de	Significa, para cada Periodo de Pago en el que se encuentre vigente una Causa de Aceleración, el importe que tenga derecho a cobrar el Fideicomisario en Primer Lugar A, en términos de los Documentos del Financiamiento, la cual será notificada al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar A, en la Solicitud de Pago de cada Periodo de Pago.
<i>"Cantidad Remanente"</i>		Significa, respecto de cada Entrega, las cantidades resultantes después de aplicar los recursos de cada Cuenta Receptora de FAFEF en términos de la Cláusula Décima de este Contrato y cualquier otro recurso que deba ser entregado al Estado.
<i>"Cantidad Requerida"</i>		Significa, respecto de cada Cuenta Individual y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) la Cantidad Requerida del Financiamiento; y en su caso, (ii) la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado.
<i>"Cantidad Requerida del Financiamiento"</i>		Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el



Servicio del Financiamiento solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar A en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable; y (ii) las cantidades necesarias para alcanzar o reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para aquellos Financiamientos cuyo Periodo de Pago sea mayor a un mes calendario, la Cantidad Requerida del Financiamiento se dividirá entre el número de meses que integran el Periodo de Pago y el resultado será la cantidad que se deberá fondear con cargo al Porcentaje de FAFEF del Financiamiento de dicho periodo mensual.

<i>"Causa Aceleración"</i>	<i>de</i>	Significa, para cada Financiamiento, cada una de las circunstancias que en su caso sean definidas como causas o eventos de aceleración en los Documentos del Financiamiento.
<i>"Causas Vencimiento Anticipado"</i>	<i>de</i>	Significa, para cada Financiamiento o Instrumento Derivado, cada una de circunstancias definidas como causas o eventos de vencimiento anticipado en el contrato respectivo.
<i>"CNBV"</i>		Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>"Constancia Inscripción"</i>	<i>de</i>	Significa el documento emitido por el Fiduciario, en favor del Acreedor o de la Contraparte, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 4 , notificándole la inscripción del Financiamiento o del Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso y, la asunción de la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Primer Lugar B, según corresponda, del Fideicomiso en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato.
<i>"Contraparte"</i>		Significa cada una de las instituciones financieras que celebren un Instrumento Derivado con el Estado, la cual, una vez que el Instrumento Derivado se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, tendrá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B y podrá ser referido indistintamente como la Contraparte o el Fideicomisario en Primer Lugar B.
<i>"Contrato"</i>		Significa el presente instrumento a través del cual se constituye el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 752181, incluyendo cualquier adición o modificación posterior.
<i>"Convenio para Modificar el FAFEF Afectado"</i>		Significa el convenio que, en términos sustancialmente similares al modelo de convenio que se adjunta como Anexo 19 , celebren el Estado y el Fiduciario, mediante el cual el Estado afecta irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso una Aportación Adicional de FAFEF, para servir como fuente de pago de un Financiamiento y, en su caso, del Instrumento Derivado Asociado al mismo, siempre y cuando la suma de los porcentajes de FAFEF de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, más el

AS

porcentaje de Aportación de FAFEF, no excedan del 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF. El mismo día de la firma de este convenio, o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora de FAFEF correspondiente.

*"Cuenta
Estado"*

del Significa la cuenta bancaria de depósito productiva que a la fecha es la cuenta en la que el Estado recibe de la Tesorería de la Federación el FAFEF que no se encuentra afectado o aquélla cuenta que la sustituya en el futuro, caso en el cual, el Estado deberá notificar al Fiduciario los datos correspondientes. El Fiduciario deberá abonar los recursos remanentes de cada Cuenta Receptora de FAFEF a la Cuenta del Estado.

El Estado, a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Fideicomiso, deberá notificar al Fiduciario los datos de identificación de la Cuenta del Estado.

*"Cuenta
Receptora
FAFEF"*

de Significa la cuenta bancaria de depósito productiva que el Fiduciario abra a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que se inscriba un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, opere y mantenga a su nombre en Banco Mercantil Del Norte S.A., abierta en Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a efecto de recibir: (i) las cantidades que resulten del ejercicio del FAFEF Afectado para el Financiamiento y, en su caso, el Instrumento Derivado asociado al mismo, (ii) los rendimientos que, en su caso, generen los recursos abonados en dicha cuenta. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta, en términos de la Cláusula Décima de este Contrato.

*"Cuenta
Individual"*

Significa el registro contable que el Fiduciario abra, opere y mantenga a su nombre en Banco Mercantil del Norte S.A., abierta en Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a efecto de recibir: (i) las transferencias o abonos que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta Receptora de FAFEF, (ii) en su caso, con los Diferenciales derivados del Instrumento Derivado asociado al Financiamiento; (iii) los recursos a favor del Estado derivados de los contratos de cobertura, (iv) en su caso, los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva que deban abonarse en esta cuenta, (v) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, que deban abonarse directamente en esta cuenta, y (vi) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que deban ser abonadas directamente a esta cuenta por el Fideicomitente. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta en términos de la Cláusula Décima, Décima Primera, o Décima Segunda, según resulte aplicable, a fin de destinar dichas cantidades a fondear el Servicio del Financiamiento y, en su caso, el Fondo del Instrumento Derivado y el Fondo de Reserva y para aplicar los



recursos de la Cuenta Individual en la Fecha de Pago al pago de principal, intereses y demás accesorios del Financiamiento.

"Cuenta General" Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a su nombre en Banco Mercantil Del Norte S.A, abierta en Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a efecto de recibir: (i) la Aportación Inicial, (ii) cualquier otra aportación al Fideicomiso que deriven de aportaciones adicionales del Fideicomitente a que se refiere la Cláusula Quinta, sección 5.1 que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta y (iii) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta o fondo distinto. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta, en términos de la Cláusula Décima, Décima Primera o Décima Segunda de este Contrato.

"Cuentas del Fideicomiso" Significan las siguientes cuentas y fondos en las que el Fiduciario deberá mantener los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso que se denominarán: (i) Cuenta General, (ii) las Cuentas Receptoras FAFEF, (iii) las Cuentas Individuales, (iv) los Fondos de Reserva, (v) el Fondo de Gastos de Mantenimiento y, en su caso, los Fondos de Instrumentos Derivados.

"Decreto Autorización" de Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato, el cual incluye los siguientes documentos: (i) Decreto No. 102, (ii) el Anexo Único, (iii) así como notificación emitida por el Estado a la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, emanada del Transitorio Segundo en relación con el Artículo 4 del Decreto No. 102, mismos que se integran en el **Anexo 1**, y conjuntamente con cualquier otro decreto que de tiempo en tiempo autorice al presente Fideicomiso a ser utilizado como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago de algún Financiamiento.

"Día Hábil" Significa cualquier día excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) aquellos días en que las oficinas de las instituciones de crédito México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.

"Diferenciales" Significa la cantidad debida a la Contraparte por el cumplimiento ordinario del Instrumento Derivado, resultado del intercambio de tasas, sin incluir pagos por terminación o algún otro concepto adicional.

"Documentos del Financiamiento" Significa todos y cada uno de los documentos siguientes, incluyendo sus respectivos anexos, modificaciones y adiciones: (i) el instrumento

jurídico que documente el financiamiento y sus anexos, y (ii) en su caso, los Pagarés, las solicitudes de disposición y/o documentos similares que documenten cada disposición del Financiamiento.

"Entrega"

Significa cada entrega o pago mensual del FAFEF Afectado que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, en la Cuenta Receptora de FAFEF por el ejercicio del FAFEF Afectado.

"Estado"

Significa el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

"FAFEF"

Significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a que se refieren los artículos 25, fracción VIII, 46 y siguientes de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo sin limitar, cualesquier otros fondos o recursos que en el futuro lo sustituya, modifique y/o complemente.

"FAFEF Afectado"

Significa el derecho a recibir los ingresos presentes y futuros a cierto porcentaje de FAFEF, cuya titularidad transmita irrevocablemente el Estado como Fideicomitente al Fiduciario, según sean aportados al presente Fideicomiso en términos de las Cláusulas Segunda o Quinta del mismo, según resulte aplicable.

Lo anterior, en el entendido que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en la Cuenta Receptora de FAFEF de cada Financiamiento en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Entrega. En caso de una Aportación Adicional de FAFEF, a partir de la afectación adicional se considerará como FAFEF Afectado la suma total de FAFEF que se encuentre afectado al Patrimonio del Fideicomiso. Para cada afectación de FAFEF, la cantidad correspondiente deberá calcularse por la Tesorería de la Federación en términos del artículo 50, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que, respecto de cada Entrega mensual, será la cantidad, hasta donde baste y alcance, que resulte mayor entre: (i) el 25% (veinticinco) de cada Entrega y (ii) la cantidad que corresponde al 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF del ejercicio en que el Financiamiento fue contratado.

Inicialmente, significa lo que resulte mayor entre aplicar (i) el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos respecto de las aportaciones presentes y futuras, que anualmente le corresponden al Estado por concepto de FAFEF, en términos de lo previsto en los artículos 47, fracción I, 50 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, y sujeto a los límites ahí previstos, o (ii) la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del derecho a



recibir y los ingresos anuales del FAFEF que corresponda al año en que el Crédito haya sido contratado, equivalente a la cantidad de \$108,259,737.75 (ciento ocho millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 75/100 M.N).

<i>"FAFEF Disponible"</i>	Significa, en la fecha de cálculo, el resultado de restar al 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF, el FAFEF Afectado al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, este cálculo siempre se realizará con base en porcentajes.
<i>"Fecha de Pago"</i>	Significa, para cada Financiamiento o Instrumento Derivado, cada fecha de pago de capital, intereses, accesorios, diferenciales o cualquier otro concepto conforme a los contratos respectivos, según se notifique en las Solicitudes de Pago respectivas.
<i>"Fideicomisario en Primer Lugar A"</i>	Significa cualquier Acreedor, cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.
<i>"Fideicomisario en Primer Lugar B"</i>	Significa cualquier Contraparte, cuyo Instrumento Derivado se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.
<i>"Fideicomisario en Segundo Lugar"</i>	Significa el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<i>"Fideicomisarios"</i>	Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar A, los Fideicomisario en Primer Lugar B y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
<i>"Fideicomisarios en Primer Lugar"</i>	Significa, indistintamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar A y los Fideicomisarios en Primer Lugar B.
<i>"Fideicomiso"</i>	Significa el presente Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. 752181, que se constituye a través de la celebración de este instrumento, incluyendo cualquier adición o modificación posterior.
<i>"Fideicomitente"</i>	Significa el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<i>"Fiduciario"</i>	Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o la institución financiera que lo sustituya en esta función en términos de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato, o sus causahabientes, cesionarios o sustitutos.
<i>"Financiamiento"</i>	Significa los empréstitos, créditos, obligaciones, préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento bancario, bursátil, sindicado o de cualquier naturaleza, celebrado por el Estado, siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, en el entendido que, en términos de la Cláusula Novena, el Fiduciario



los inscribirá con número consecutivo, para identificarlos y poder asociarlos a una Cuenta Receptora de FAFEF.

"Fondo de Gastos de Mantenimiento" Significa la cuenta que el Fiduciario abra, opere y mantenga a su nombre en la Cuenta General, a efecto de recibir la aportación adicional que el Fideicomitente deberá realizar al Fideicomiso, conforme a la Cláusula Quinta, sección 5.2, con el fin de cubrir: (i) los Gastos Asociados al Financiamiento; y (ii) los Gastos del Fideicomiso.

"Fondo del Instrumento Derivado" Significa, para cada Instrumento Derivado, la cuenta contable que el Fiduciario opere y mantenga, a la cual el Fiduciario abonará, con cargo a la Cuenta Individual, los recursos que correspondan en términos de las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda y demás aplicables del Contrato para su aplicación, en Fecha de Pago que corresponda, al pago del Instrumento Derivado, siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

"Fondo de Reserva" de Significa, para cada Financiamiento, la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar A en las Solicitudes de Pago o, en su defecto, el incluido en el Sumario. Las cantidades registradas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago, en términos de las Cláusulas Décima, en su caso, al pago de la Amortización Anticipada Voluntaria Total o del Vencimiento Anticipado del Financiamiento. El Fondo de Reserva se constituirá en los términos señalados en el Sumario y, una vez constituido, se reconstituirá con cargo al Porcentaje de FAFEF.

"Gastos Asociados al Financiamiento" Significa los honorarios, comisiones, gastos y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que se generen o sean necesarias en relación con el Financiamiento y que el Fideicomitente autorice por escrito, incluyendo, sin limitar, los necesarios para mantener vigente la calificación de riesgo crediticio de cada Financiamiento, conceptos que el Fiduciario deberá cubrir con cargo al Fondo de Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Cláusula Décima numeral 10.6 de este Contrato.

"Gastos del Fideicomiso" de Significa los honorarios, comisiones, gastos y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que se generen o sean necesarias en relación con el Fideicomiso, como son honorarios fiduciarios y comisión por manejo de las Cuentas del Fideicomiso, cuyos montos son los que se establecen en la Cláusula Vigésima



Tercera, Honorarios del Fiduciario, y que el Fiduciario deberá cubrir con cargo al Fondo de Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Cláusula Décima numeral 10.6 de este Contrato.

"Informe del Financiamiento" Significa el informe mensual respecto de la Cuenta Receptora de FAFEF, la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva, que el Fiduciario deberá entregar, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 5**, al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar A, al Fideicomisario en Primer Lugar B de que se trate y a las Agencias Calificadoras, en términos del numeral 14.2, inciso (f), de la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso.

"Informe General del Fideicomiso" Significa el informe mensual respecto de las Cuentas del Fideicomiso que el Fiduciario deberá entregar, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 6**, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, al Fideicomitente, en términos del numeral 14.2, inciso (f) de la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso.

"Instrucción de Inversión" Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima.

"Instrumento Derivado" Significa un instrumento derivado, incluyendo contrato de intercambio de tasas (*SWAP*) y de cobertura de tasas (*CAP*), celebrado entre el Estado y una institución financiera, asociado a un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, a fin de mitigar los riesgos de la tasa de interés relacionados al mercado de dinero, siempre y cuando el Instrumento Derivado también se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, en el entendido que el Instrumento Derivado tendrá como fuente de pago el mismo Porcentaje de FAFEF del Financiamiento al que se encuentra asociado, con la prelación prevista en la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso.

"Notificación de Aceleración" Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 7** entregue el Fideicomisario en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Aceleración en términos de los Documentos del Financiamiento, por lo que a partir de este momento y hasta la Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá incluir en la Solitud de Pago de cada Periodo de Pago, la Cantidad de Aceleración.

"Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración" Significa, para cada Financiamiento, la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 8** entregue el Fideicomisario en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que ha cesado la Causa de Aceleración.

<i>"Notificación Vencimiento Anticipado"</i>	<i>de</i>	Significa, para cada Financiamiento o Instrumento Derivado, la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 9 entregue al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado del Financiamiento o Instrumento Derivado, según corresponda.
<i>"Partes"</i>		Significa, conjuntamente, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar.
<i>"Patrimonio Fideicomiso"</i>	<i>del</i>	Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y los ingresos que deriven del ejercicio de tales derechos.
<i>"Periodo de Pago"</i>		Significa, respecto de cada Financiamiento o Instrumento Derivado, el periodo de tiempo señalado en los contratos respectivos para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta y orden del Fideicomitente, por los conceptos que resulten aplicables en términos de los contratos respectivos, el cual deberá ser informado al Fiduciario en la Solicitud de Pago respectiva.
<i>"Porcentaje FAFEF"</i>	<i>de</i>	Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje del FAFEF respecto del FAFEF Afectado que será destinado para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento, en el entendido que, para tales efectos se notificará a la SHCP para que entregue los recursos correspondientes a la Cuenta Receptora de FAFEF de cada Financiamiento, en el entendido que, en el caso que el Financiamiento tenga asociado un Instrumento Derivado dicho Porcentaje de FAFEF también será la fuente de pago del Instrumento Derivado, con la prelación prevista, según resulte aplicable, en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda del Fideicomiso.
<i>"Porcentaje FAFEF No Asignado"</i>	<i>de</i>	Significa un Porcentaje de FAFEF que como resultado de la liquidación total del Financiamiento al que se encontraba asignado, ha quedado liberado, el cual podrá ser desafectado del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, asignado a un nuevo Financiamiento.
<i>"Régimen Inversión"</i>	<i>de</i>	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima de este Contrato.
<i>"Registro Fideicomiso"</i>	<i>del</i>	Significa el control que deberá mantener el Fiduciario en el que anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento e Instrumento Derivado, que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se realice una inscripción, modificación o cancelación de un Financiamiento o Instrumento Derivado, de conformidad con la Cláusula Novena del Fideicomiso.

<i>"Registro Estatal"</i>	Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Quintana Roo, a cargo de la Secretaría.
<i>"Registro Público Único"</i>	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.
<i>"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"</i>	Significa, para cada Financiamiento, en cada Fecha de Pago, la cantidad que el Fiduciario deberá mantener en el Fondo de Reserva, de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente en el Sumario y, en su caso, actualizado en las Solicitudes de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar A, en términos de la Cláusula Décima del Contrato.
<i>"Secretaría"</i>	Significa la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, representada en este acto por la Doctora Yohanet Teodula Torres Muñoz.
<i>"Servicio del Financiamiento"</i>	Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) los intereses exigibles, más (ii) el principal y demás accesorios o primas exigibles, más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, el cual se fondeará y pagará en términos de la Cláusula Décima de este Contrato.
<i>"SHCP"</i>	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.
<i>"Solicitud de Inscripción"</i>	Significa el documento que el Fideicomitente y, un Acreedor o Contraparte, según corresponda, presenten, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 10 , solicitando la inscripción de un Financiamiento o un Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso.
<i>"Solicitud de Pago"</i>	Significa, para cada Financiamiento o Instrumento Derivado y para cada Periodo de Pago, el documento que, debidamente requisitado y, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 11 , deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Primer Lugar B al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada Periodo de Pago, en términos de la Cláusula Décima, para que provisione, reserve y/o pague, las cantidades necesarias de conformidad con el contrato respectivo.

En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos:

- a) En la Solicitud de Pago del Financiamiento: (i) el Servicio del Financiamiento, desglosando los montos y conceptos que lo integran, el número de días cobrados del Periodo de Pago, la Tasa de Referencia aplicada y la sobretasa; (ii) la Fecha de Pago; (iii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (iii) anteriores.
- b) En la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado: (i) el monto del Diferencial a favor de la Contraparte y cualquier otro concepto a cargo del Fideicomitente, incluyendo en su caso, los costos de rompimiento; (ii) la Fecha de Pago; (iii) los datos de la cuenta en la que se deberán realizar los pagos; y (iv) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refiere el inciso (i) anterior.

"Sumario"

Significa, respecto de cada Financiamiento o Instrumento Derivado, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor o la Contraparte, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 12**, que deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento o el Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso.

El Sumario del Financiamiento deberá contener, como mínimo la siguiente información: (i) tipo de Financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del Financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria, señalando la Tasa de Referencia y la tabla del margen aplicable o sobretasa; (vii) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) Porcentaje FAFEF; (x) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución; y (xi) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreedor consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.

El Sumario del Instrumento Derivado deberá contener, como mínimo la siguiente información: Instrumento Derivado: (i) la fecha de celebración; (ii) Contraparte; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado; (iv) tasa fija aplicable; (v) Plazo del Instrumento Derivado; (vi) el folio del Financiamiento sobre el cual se contrata el Instrumento Derivado; y (vii) en su caso, cualquier otro dato que el Fideicomitente y la Contraparte consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.

"UCEF"

Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos del presente instrumento, salvo que el contexto requiera lo contrario, se aplicarán las siguientes reglas de interpretación:

- (a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- (b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.
- (c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".
- (d) Las palabras "del presente", "en el presente", "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (e) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- (f) Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma.
- (g) Los derechos de los Fideicomisarios se adquieren y regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento en que inicie su vigencia, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;
- (h) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la Cláusula relevante de, o al Anexo relevante de este Contrato salvo que se indique lo contrario.
- (i) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y
- (j) Los Anexos forman parte integrante del presente Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el presente Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen en este Contrato a la letra.

1.3 Anexos. Los documentos que se adjuntan al presente contrato en calidad de anexos formarán parte integrante del presente instrumento, los cuales se listan a continuación:

Anexo 1	Decreto de Autorización.
Anexo 2	Nombramiento de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.
Anexo 3	Copia de poderes del Delegado Fiduciario.
Anexo 4	4.a Formato de Constancia de Inscripción de Financiamientos y/o 4.b Formato de Constancia de Inscripción de Instrumentos Derivados.
Anexo 5	Formato de Informe del Financiamiento.
Anexo 6	Formato de Informe General del Fideicomiso.
Anexo 7	Formato de Notificación de Aceleración.
Anexo 8	Formato de Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración.
Anexo 9	9.a Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado de Financiamiento y/o 9.b Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado de Instrumentos Derivados.
Anexo 10	10.a Formato de Solicitud de Inscripción de Financiamientos y/o 10.b Formato de Solicitud de Inscripción de Instrumentos Derivados.
Anexo 11	11.a Formato de Solicitud de Pago de Financiamientos (Acreedor) y/o 11.b Formato de Solicitud de Pago de Instrumentos Derivados (Contraparte).
Anexo 12	12.a Formato de Sumario para Financiamientos y/o 12.b Formato de Sumario para Instrumentos Derivados.
Anexo 13	Formato de Requerimiento de recursos adicionales.
Anexo 14	Formato de Notificación de Aportación Adicional del Fideicomitente.
Anexo 15	Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable.
Anexo 16	Formato de Carta de Certificación de Firmas.
Anexo 17	Formato de Notificación del Saldo Total de Financiamiento.
Anexo 18	Formato de Convenio para Modificar el FAFEF Afectado.

Cláusula Segunda. Constitución. El Fideicomitente constituye en este acto un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, designando como Fiduciario a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para lo cual afecta y transmite al Fiduciario, la propiedad de los siguientes bienes:

2.1 Aportación Inicial. La cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), como "Aportación Inicial", mediante transferencia a la cuenta número [REDACTED] Clabe [REDACTED] a nombre de FID BANORTE 752181 BNT MEX BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA, abierta en Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con lo que integra el patrimonio inicial de este Contrato, el cual podrá ser incrementado con otros bienes o derechos de acuerdo a lo establecido en el mismo.

2.2 Afectación de FAFEF. El Fideicomitente, en forma irrevocable afecta al Fideicomiso el derecho recibir los ingresos presentes y futuros respecto de lo que resulte mayor entre aplicar (i) el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos respecto de las aportaciones presentes y futuras, que anualmente le corresponden al Estado por concepto de FAFEF, en términos de lo previsto en los artículos 47, fracción I, 50 y demás aplicables

de la Ley de Coordinación Fiscal, y sujeto a los límites ahí previstos, o (ii) la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos anuales del FAFEF que corresponda al año en que el Crédito haya sido contratado, equivalente a la cantidad de \$108,259,737.75 (ciento ocho millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 75/100 M.N).

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos e ingresos, a partir de la firma de este Contrato, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Fideicomiso y que el Estado deberá notificar a la SHCP que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, por conducto de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en esta función, en cada ocasión que deba realizarse una Entrega del FAFEF, mediante el abono del FAFEF Afectado en la Cuenta Receptora de FAFEF. Si por cualquier circunstancia, el Estado recibiera directamente el FAFEF Afectado de la SHCP, el Estado se encuentra obligado a transferir los flujos correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere recibido dichos recursos.

El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir por escrito de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Octava, para que a partir de dicha notificación y hasta la liquidación total del Financiamiento se abone el FAFEF Afectado en la Cuenta Receptora de FAFEF que corresponda. Lo anterior, *en el entendido que*, en la notificación correspondiente se precisará, en relación con el FAFEF Afectado, el Porcentaje de FAFEF que corresponda a cada Financiamiento.

2.3 Aceptación del cargo por parte del Fiduciario. El Fiduciario, a través de su Delegado Fiduciario, acepta en este acto el cargo que se le confiere por medio del presente instrumento, protestando su fiel y leal desempeño en términos del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgando en este acto al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho corresponda por la aportación de los recursos líquidos, así como por el FAFEF Afectado a la fecha de celebración del presente Contrato, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que le determine el origen o identificación de cualquier abono, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la Cuenta General o de la Cuenta Receptora del FAFEF, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y, en el entendido que, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El presente Contrato quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número 752181, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del mismo y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número.

Cláusula Tercera. Partes del Contrato. Son Partes del presente Contrato las siguientes:

- (a) Fideicomitente: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

- (b) Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o la institución financiera que lo sustituya en esta función en términos de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato, o sus causahabientes o cesionarios.
- (c) Fideicomisario en Primer Lugar A: Cada Acreedor cuyo Financiamiento haya quedado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato.
- (d) Fideicomisario en Primer Lugar B: Cada Contraparte cuyo Instrumento Derivado haya quedado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato.
- (e) Fideicomisario en Segundo Lugar: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

Lo anterior, en el entendido que, los Acreedores y Contrapartes que adquieran la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar, tendrán la obligación de entregar al Fiduciario la información que les solicite para dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y su normatividad secundaria, a más tardar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Constancia de Inscripción correspondiente.

Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del presente Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integrará por:

- (a) La Aportación Inicial.
- (b) El FAFEF Afectado.
- (c) Las cantidades derivadas del FAFEF Afectado, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.
- (d) Las cantidades a favor del Fideicomitente derivadas de los Instrumentos Derivados que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso y, en su caso, de los contratos de cobertura que, celebre el Estado o el Fiduciario por instrucción de aquél, en relación con un Financiamiento en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como el mecanismo de pago a favor del Estado.
- (e) Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato y los rendimientos correspondientes.

- (f) Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente aporte eventualmente al Fideicomiso.
- (g) Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso.

Queda establecido que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo. El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar tales aportaciones.

Las partes acuerdan expresamente que la relación anterior de bienes y/o derechos constituye el inventario inicial del Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegaren a integrar el mismo.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Todas las aportaciones de recursos que realice el Fideicomitente mediante cheque se entenderán recibidas "salvo buen cobro" y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, el mismo se acreditará al patrimonio fideicomitado hasta el día hábil siguiente a la fecha en que el mismo sea entregado a la Fiduciaria.

Los bienes o derechos que constituyan el patrimonio del Fideicomiso, se considerarán afectos al fin que se destinan en este Contrato, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Fideicomiso

Cláusula Quinta. Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente deberá o podrá, según corresponda, hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, en los siguientes términos:

5.1 Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En el caso que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en una determinada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar que corresponda, a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 13**. El Fideicomitente deberá aportar los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario. Asimismo, en el caso que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, si las cantidades existentes en la Cuenta Individual de que se trate fueren insuficientes para la liquidación del Financiamiento o del Instrumento Derivado, el Estado deberá aportar a dicha Cuenta Individual las cantidades necesarias para tales efectos.

5.2 Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente deberá aportar recursos adicionales para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del

Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la Sección 10.1 de la Cláusula Décima del presente Contrato, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 14**, que: (i) realizará una aportación adicional de recursos, (ii) el monto, (iii) la cuenta a la que deben abonarse, (iv) el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, (v) la fecha de pago, y (vi) en su caso, las demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso. Son fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

- (a) Recibir y conservar en propiedad y/o titularidad el Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de los fines de este Contrato.
- (b) Establecer y mantener en Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y en Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., de ser el caso, la o las cuentas, así como el o los contratos de intermediación o inversión que resulten necesarios para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.
- (c) Abra la Cuenta General para recibir la Aportación Inicial, y la opere y mantenga en términos de lo previsto en la Cláusula Décima y demás estipulaciones aplicables del presente Fideicomiso.
- (d) Abra la Cuenta Receptora de FAFEF para cada Financiamiento, en la cual recibirá directamente de la SHCP los recursos correspondientes al FAFEF Afectado correspondiente al Porcentaje de FAFEF de dicho Financiamiento y la opere y mantenga en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones aplicables del presente Fideicomiso.
- (e) Celebrar los Convenios de Aportación Adicional de FAFEF que le instruya el Fideicomitente.
- (f) Cada vez que celebre un Convenio de Aportación Adicional de FAFEF, abrir una Cuenta Receptora de FAFEF y operarla en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones aplicables del presente Fideicomiso.
- (g) Cada vez que quede inscrito un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, abrir la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva correspondiente, los cuales deberá operar y mantener en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones aplicables del presente Fideicomiso.
- (h) Cada vez que quede inscrito un Instrumento Derivado abra el Fondo del Instrumento Derivado el cual deberá operar y mantener en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones aplicables del presente Fideicomiso.
- (i) Abra, opere y mantenga las Cuentas del Fideicomiso en términos del presente Contrato, en el entendido que, cada cuenta será independiente y el Fiduciario deberá

estar en posibilidad de identificarla separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada uno.

- (j) Pagar cada Financiamiento e Instrumento Derivado, destinando para tales efectos las cantidades abonadas, hasta donde baste y alcance en la Cuenta Individual y el Fondo del Instrumento Derivado, por cuenta y orden del Fideicomitente, todas las cantidades pagaderas conforme a los contratos respectivos, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda de este Contrato.
- (k) Por instrucciones del Fideicomitente, invertir y, en su caso, reinvertir los recursos líquidos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso, conforme a la cláusula de "Régimen de Inversión" de este Contrato.
- (l) Entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar, cuando resulte procedente, las Cantidades Remanentes del FAFEF en la Cuenta que para tales efectos señale por escrito el Estado, de conformidad en la Cláusula Décima de este Contrato.
- (m) Otorgar a favor de las personas que instruya el Fideicomitente, los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula denominada "Defensa del Patrimonio".
- (n) Preparar y entregar mensualmente, el Informe del Financiamiento, el Informe General del Fideicomiso, y cualesquiera otros informes que le correspondan conforme al presente Contrato, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del mismo.
- (o) Proporcionar acceso a las Partes a la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Contrato, así como a las autoridades fiscalizadoras que resulten competentes en términos de la normatividad aplicable. En el entendido que, cada Acreedor únicamente tendrá acceso a la Información correspondiente a su Cuenta Individual y a su Financiamiento.
- (p) Una vez que se hayan cancelado todas las inscripciones en el Registro del Fideicomiso y previa solicitud escrita del Fideicomitente, extinguir el Fideicomiso y revertir el Patrimonio del Fideicomiso al Estado, en términos de la Cláusula Trigésima del Contrato.
- (q) En general, realizar los demás actos que fueren necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con sus términos, sin limitación alguna, salvo por las restricciones impuestas por Ley o actos que expresamente vayan en contra de la naturaleza de Fideicomiso.

El propósito de este Fideicomiso es servir, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, como mecanismo de administración y fuente de pago primaria de las obligaciones a cargo del Fideicomitente derivadas de los Financiamientos e Instrumentos Derivados que tengan como fuente de pago el FAFEF, por lo que, el presente Fideicomiso no tiene la naturaleza de fideicomiso público paraestatal.

Cláusula Séptima. Régimen de Inversión. La inversión y reinversión de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se regirá conforme a las instrucciones escritas que el Fiduciario reciba por parte del Fideicomitente, y/o de la persona éste faculte (en lo sucesivo la "Instrucción de Inversión"), misma que deberá contener i) el monto de los recursos a invertir; ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito, u otro instrumentos financieros en que deberán invertirse los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, las características de sus emisores y de ser procedente la calificación de dichos valores; iii) los plazos de Inversión; y iv) las características de las contrapartes con quienes la Fiduciaria deba realizar las inversiones.

El Fideicomitente expresamente autoriza al Fiduciario, en el caso de que él, o la persona que este faculte, no gire la Instrucción de Inversión, a invertir a plazos máximos de 28 (veintiocho) días los recursos que integren el Patrimonio en instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en directo o en reporto, así como en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de valores gubernamentales de corto plazo con una calificación mínima de "mxAA" o su equivalente en escala nacional.

En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la cuenta bancaria del Fideicomiso, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente cláusula. En caso de que la cuenta bancaria del Fideicomiso se encuentre abierta en Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pague en cuenta de cheques con intereses o en su caso, en operaciones del mismo plazo y monto, en las mismas fechas en que se mantengan los recursos a la vista.

El Fiduciario estará autorizado para i) abrir cuentas bancarias, de inversión o bursátiles a nombre propio; y ii) otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

Para llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del presente Fideicomiso, fungirá como contraparte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte; cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte; o bien, la contraparte cuyas características sean indicadas por el Fideicomitente, o por la persona facultada por el Fideicomitente, en la Instrucción de Inversión.

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, la Fiduciaria ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás partes de este Fideicomiso, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:

a) El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales

aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "**Operaciones**").

b) Los derechos y obligaciones de la Fiduciaria derivados de las Operaciones, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

c) El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria de la Fiduciaria, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.

d) En las Operaciones, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la División Fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.

El Fideicomitente este acto expresamente instruye y autoriza al Fiduciario a realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte; con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte; o bien, con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fiduciario no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el Fideicomitente en este acto libera de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta Cláusula, así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

El Fideicomitente expresamente reconoce que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría a él, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que hayan sido designadas por el Fideicomitente.

El Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo las operaciones de cambio de divisas que se requieran conforme al presente Fideicomiso, en el entendido de que, el Fiduciario está autorizado para realizar operaciones de cambio de divisas con su propia tesorería, pero sólo en la medida en que el tipo de cambio y demás términos comerciales ofrecidos por su propia tesorería sean en términos de mercado para operaciones similares a las que se esté llevando a cabo.



El Fiduciario no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que se realicen, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a ella, y por ello el Fideicomitente, en este acto libera de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta Cláusula, así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones que realice el Fiduciario.

Cláusula Octava. Notificaciones e Instrucciones Irrevocable a la SHCP.

8.1 Notificación inicial del FAFEF Afectado. El Fideicomitente se obliga a remitir, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que el Financiamiento al que se encuentra destinado el Porcentaje de FAFEF del FAFEF Afectado, quede inscrito en el Registro Público Único, un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 15**, a la SHCP, a través la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, con copia a la Unidad Coordinación con Entidades Federativas, con el objeto de:

- (a) Notificarle la celebración del presente Fideicomiso.
- (b) Notificarle la afectación del FAFEF Afectado al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos al pago, por cuenta y orden del Estado, de los Financiamientos a que se hubiere atribuido el FAFEF Afectado, en los términos previstos en el presente Fideicomiso y darle instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente este Contrato, en cada Entrega de FAFEF al Estado, la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o quien la sustituya en esta función, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con el FAFEF Afectado, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a las Cuentas Receptoras de FAFEF, para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Contrato.
- (c) Solicitarle que notifique a la Tesorería de la Federación, la constitución del Fideicomiso y la afectación del FAFEF Afectado, y la instruya irrevocablemente a efecto de que en cada ocasión que deba realizarse una Entrega de FAFEF al Estado, la Tesorería de la Federación o quien llegare a sustituirla en esta función, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con el FAFEF Afectado, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a las Cuentas Receptoras de FAFEF, para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Contrato.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrá modificar la instrucción irrevocable antes referida mediante escrito firmado por el Fideicomitente, previo consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, a través de su representante legal, y entregar una copia al Fiduciario, salvo: (a) en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Receptora de FAFEF para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario, con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar A, y (b) de la desafectación del porcentaje de FAFEF

Afectado, si el Financiamiento al que estuviere vinculado hubiere sido previamente liquidado y se adjunta la constancia de no adeudo correspondiente.

A su vez, en caso de afectaciones posteriores a la afectación inicial del FAFEF Afectado, el Fideicomitente, deberá realizar una Aportación Adicional de FAFEF, y para tales efectos deberá remitir un oficio en términos sustancialmente similares conforme la presente cláusula a la SHCP, a través la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, con copia a la Unidad Coordinación con Entidades Federativas.

8.2 Desafectación de un Porcentaje FAFEF. Cuando un Financiamiento sea liquidado totalmente, por cualquier causa y el Fideicomitente no lo asigne a un nuevo Financiamiento, el Fideicomitente y el Fiduciario celebrarán el Convenio para Modificar el FAFEF Afectado respecto del Porcentaje de FAFEF No Asignado y el Estado deberá notificar a la SHCP la desafectación correspondiente, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, con copia a la Unidad Coordinadora de Entidades Federativas, con el objeto de:

(i) Notificarle la liquidación total del Financiamiento, junto con la constancia de no adeudo correspondiente.

(ii) Notificarle la desafectación del Patrimonio del Fideicomiso del Porcentaje FAFEF de que se trata y solicitarle le notifique a la Tesorería de la Federación o quien la sustituya en esta función, la desafectación correspondiente, a fin de que a partir de esa fecha se entregue el Porcentaje de FAFEF desafectado directamente al Estado mediante su abono en la Cuenta del Estado.

El Fiduciario queda liberado de toda responsabilidad en todos los supuestos contenidos en la presente cláusula; asimismo el Fiduciario queda liberado de responsabilidad respecto del monto y el momento en que se reciban los recursos del FAFEF. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá celebrar el Convenio para Modificar el FAFEF Afectado en caso de que el Estado así se lo instruya en términos de lo previsto en la presente Sección 8.2.

Cláusula Novena. Registro del Fideicomiso.

9.1 Procedimiento de inscripción de Financiamientos e Instrumentos Derivados en el Registro del Fideicomiso.

9.1.1 Procedimiento de Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los financiamientos a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados (i) y (ii) de esta Cláusula, *en el entendido que*, mediante dicha inscripción el Acreedor asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y el financiamiento será considerado un Financiamiento para todos los efectos previstos en el Contrato, y el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva, que estarán asociados a la Cuenta Receptora de FAFEF que corresponda.



El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el financiamiento cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y el Acreedor cumplan con los siguientes requisitos:

(i) Entregar la siguiente documentación:

- a. Solicitud de Inscripción, firmada por el Fideicomitente y el Acreedor.
- b. Sumario, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.
- c. Original o copia certificada del contrato de crédito o financiamiento, junto con sus anexos, que se pretende inscribir.
- d. Copia del Decreto de Autorización.
- e. Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor, en términos del **Anexo 16**.
- f. Copia simple de la Constancia de Inscripción en el Registro Estatal y en Registro Público Único del Contrato de Crédito mediante el que se documente el Financiamiento.

(ii) Que la suma de los Porcentajes de FAFEF de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, más el porcentaje a asignar del FAFEF al financiamiento cuya inscripción se solicita, no exceden del FAFEF Afectado. El Fiduciario deberá realizar el cálculo antes descrito y, en caso de que sea superior, el Fiduciario rechazará inmediatamente la Solicitud de Inscripción correspondiente y deberá realizar las notificaciones a que se refiere la sección 9.4 siguiente.

Lo anterior en el entendido que este requisito no será aplicable en el caso de un financiamiento que tenga por objeto refinanciar un Financiamiento, si la fuente de pago del financiamiento cuya inscripción se solicita será con cargo al Porcentaje de FAFEF del Financiamiento que será objeto de refinanciamiento. En este caso, el Fiduciario emitirá la Constancia de Inscripción, sujeta a la condición suspensiva de liquidar el Financiamiento y adjuntar la constancia de no adeudo correspondiente y con ello se libere el Porcentaje de FAFEF del Financiamiento refinanciado, para que pueda empezar a recibir los flujos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La Constancia de Inscripción surtirá plenamente sus efectos hasta que el Fiduciario haya cancelado la inscripción del Financiamiento refinanciado y expida al nuevo Acreedor una certificación del cumplimiento de la condición y, en consecuencia, de la entrada en vigor de la Constancia de Inscripción, momento a partir del cual, el Acreedor adquirirá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A y el crédito la calidad de Financiamiento, para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Acreedor del Financiamiento, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4.a**, firmada por un delegado fiduciario del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y, la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A del Acreedor en relación con el Financiamiento. El Fiduciario podrá expedir Constancias de Inscripción adicionales a solicitud expresa del Fideicomisario en Primer Lugar A.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Financiamiento: (i) tipo de financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del Financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) el Porcentaje de FAFEF; (x) el monto inicial del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y la forma de constitución; y (xi) cualquier otro dato que hubiera sido notificado en el Sumario respectivo.

9.1.2 Inscripción de Instrumentos Derivados. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los Instrumentos Derivados a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el Instrumento Derivado cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y la Contraparte entreguen la siguiente documentación:

- (i) Solicitud de Inscripción del Instrumento Derivado, firmada por el Fideicomitente y a Contraparte, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al cual se encuentra asociado el Instrumento Derivado.
- (ii) Sumario, firmado por el Fideicomitente y la Contraparte.
- (iii) Copia del contrato marco para operaciones financieras derivadas, en su caso, del suplemento y de la confirmación del Instrumento Derivado que se pretende inscribir, *en el entendido que*, en la confirmación correspondiente deberá establecerse que la cuenta de pago en la que la Contraparte deberá abonar los diferenciales a su cargo será la Cuenta Individual para su aplicación al pago del Financiamiento al que se encuentra asociado.
- (iv) Original de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte, en términos del **Anexo 16**.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos anteriores, el Fiduciario deberá expedir y entregar a la Contraparte, una Constancia de Inscripción del Instrumento Derivado, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4.b**, firmada por los delegados fiduciarios del Fiduciario debidamente facultados. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B de la Contraparte en relación con el Instrumento Derivado, para todos los efectos previstos en el Contrato. El Fiduciario podrá expedir Constancias de Inscripción adicionales a solicitud expresa del Fideicomisario en Primer Lugar B.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Instrumento Derivado: (i) fecha de celebración; (ii) Contraparte; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado; (iv) tasa fija aplicable; (v) Plazo del Instrumento Derivado; (vi) el folio del Financiamiento sobre el cual se contrata el Instrumento Derivado; y (vii) en su

caso, cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos de la solicitud de inscripción correspondiente.

En el caso que el Acreedor o la Contraparte que solicita una inscripción en el Registro del Fideicomiso sea la misma institución que el Fiduciario, junto con la Solicitud de Inscripción del financiamiento o instrumento derivado, adicionalmente, se deberá presentar el convenio celebrado entre el Acreedor o la Contraparte, según corresponda, el Fiduciario y el Estado en que se definan los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de interés.

9.2 Cesiones, Ventas o Transmisiones. En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos de Financiamientos o Instrumentos Derivados, a que se refiere la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a una parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos.

9.3 Constancias de Inscripción. En cualquier momento, cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción, de conformidad con la información asentada en el Registro del Fideicomiso, respecto del Financiamiento o Instrumento Derivado de que se trate, sin mayor justificación o costo adicional.

9.4 Rechazo de Inscripciones en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir cualquier financiamiento o instrumento derivado en el Registro del Fideicomiso, si falta cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 9.1 anterior.

Si el Fiduciario recibe una Solicitud de Inscripción y detecta que no se cumplen los requisitos que resulten aplicables en términos de la sección 9.1.1 o 9.1.2, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor o la Contraparte, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, señalando la causa del rechazo de la inscripción, a fin de que el Fideicomitente y el Acreedor o la Contraparte, puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

9.5 Registro de modificaciones. Salvo que se presente cualesquiera de los supuestos descritos en la sección 9.4 de esta Cláusula, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones de un Financiamiento o Instrumento Derivado, siempre y cuando reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, junto con la documentación señalada en la sección 9.1 que resulte aplicable.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 9.1, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una letra "M", para identificar que se trata de una modificación, y número de la modificación, por ejemplo "M-1", indicando los nuevos datos del Financiamiento o del Instrumento Derivado modificado.



9.6 Cancelación de la inscripción en el Registro del Financiamiento. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de un Financiamiento o Instrumento Derivado, una vez que éste haya sido totalmente liquidado, siempre y cuando el Fideicomitente lo solicite por escrito y, acredite el consentimiento por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último.

En el caso de solicitud de cancelación de Financiamientos, el mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá cancelar la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Financiamiento. De existir cantidades remanentes en la Cuenta y/o el Fondo, éstas deberán ser transferidas a la Cuenta del Estado, el mismo Día Hábil o a más tardar el Día Hábil siguiente. En el caso que, como resultado de la liquidación del Financiamiento el Estado decida desafectar el Porcentaje de FAFEF No Asignado, el Estado instruirá al Fiduciario notificará al Fiduciario, la desafectación del FAFEF y el Fiduciario deberá actualizar dicha situación en sus registros conforme a lo establecido en el presente Contrato.

En el caso de solicitud de cancelación de la inscripción de un Financiamiento y un Instrumento Derivado, el mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá:

- (a) Cancelar los fondos que correspondan: (a) si se trata de un Instrumento Derivado, el Fondo del Instrumento Derivado, y (b) si se trata de un Financiamiento, la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva,
- (b) Dar de baja el Financiamiento y/o Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso y emitir la constancia de cancelación correspondiente,
- (c) De existir cantidades abonadas en los fondos a cancelar éstos deberán ser transferidos a la Cuenta del Estado, el mismo Día Hábil o a más tardar el Día Hábil siguiente, y
- (d) En el caso que así lo instruya el Fideicomitente al Fiduciario, celebrar el convenio de desafectación del Porcentaje No Asignado de FAFEF que hubiere quedado liberado.

9.7 Aceptación de los términos y condiciones del Fideicomiso. Los Acreedores y Contrapartes por el hecho de firmar la Solicitud de Inscripción correspondiente, se dan por enterados del contenido y alcances legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos y obligaciones que el presente Fideicomiso establece a su favor y/o a su cargo, una vez que asuman la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Primer Lugar B, en atención a la expedición de la Constancia de Inscripción respectiva, así como las condiciones que tienen que cumplir para el ejercicio de sus derechos.

Los Acreedores y Contrapartes que adquieran la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar A o Fideicomisarios en Primer Lugar B, respectivamente, tendrán, durante la vigencia del Fideicomiso, la obligación de entregar al Fiduciario la información que les solicite para dar

cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que hubieren recibido una solicitud de información por parte del Fiduciario.

Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos de las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso, las cuales se fondearán y aplicarán de acuerdo con la prelación que se establece en la presente Cláusula:

10.1 Cuenta General. El mismo día de la firma de este Contrato, o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la firma del mismo, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual recibirá (i) la Aportación Inicial, y de tiempo en tiempo, (ii) todos los flujos de efectivo que deriven de Aportaciones Adicionales del Fideicomitente a que se refiere la Cláusula Quinta, salvo las cantidades que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso, y (iii) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellos que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso. En cada fecha en el que el Fiduciario reciba recursos, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá aplicar los recursos de la Cuenta General en el siguiente orden de prelación:

- (a) Al Fondo de Gastos de Mantenimiento, para el pago de los Gastos Asociados al Financiamiento y de los Gastos del Fideicomiso, y
- (b) El Fiduciario deberá, en su caso, fondear, reservar y/o pagar en general, cualquier otro concepto a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinto de los Financiamientos y los Instrumentos Derivados, siempre que dichos gastos sean autorizados y/o instruidos por el Fideicomitente y que sean pagaderos en el periodo de que se trate.

10.2 Cuenta Receptora de FAFEF. El mismo día en que el Financiamiento de que se trate quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, o más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora de FAFEF, a través de la cual recibirá, de tiempo en tiempo, todos los flujos de efectivo que deriven del Porcentaje de FAFEF del Financiamiento. Cada vez que el Estado celebre un Convenio de Modificación del Porcentaje FAFEF, el Fiduciario deberá abrir, a más tardar el Día Hábil siguiente, la Cuenta Receptora de FAFEF correspondiente. El Fiduciario deberá aplicar los recursos de cada Cuenta Receptora de FAFEF en atención a lo previsto en los numerales siguientes, según corresponda:

- (a) A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una Entrega de FAFEF, el Fiduciario deberá separar la Cantidad Requerida para cada Cuenta Individual. El Fiduciario aplicará el Porcentaje de FAFEF respecto del Financiamiento o Financiamientos correspondientes, hasta donde baste y alcance, a cubrir la Cantidad Requerida, la cual aplicará en términos de la sección 10.3 de esta Cláusula, *en el entendido que*, para determinar la cantidad a fondear deberá considerar los recursos que se encuentren abonados en la Cuenta Individual y, en su caso, en el Fondo del Instrumento Derivado asociado.

- (b) Si después de distribuir los recursos en términos de los incisos anteriores existieran

recursos disponibles en la Cuenta Receptora de FAFEF, las Cantidades Remanentes del FAFEF serán transferidas a la Cuenta del Estado.

10.3 Cuenta Individual. El mismo día en que un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, o a más tardar el Día Hábil siguiente a que un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual para el Financiamiento respectivo y siempre con cargo al Porcentaje de FAFEF de dicho Financiamiento, en la cual recibirá, de tiempo en tiempo: (i) los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear y/o cubrir el Servicio del Financiamiento, que el Fiduciario transfiera o abone con cargo a la Cuenta Receptora de FAFEF; (ii) en su caso, con los Diferenciales derivados del Instrumento Derivado asociado al Financiamiento; (iii) los recursos a favor del Estado respecto de los Instrumento Derivados; (iv) con los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva que deban abonarse en esta cuenta; (v) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, que deban abonarse directamente en esta cuenta en términos de las instrucciones del Fideicomitente; y (vi) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en esta cuenta. Los recursos abonados en esta cuenta se aplicarán al pago del Financiamiento o del Instrumento Derivado, en cada Fecha de Pago, de acuerdo con las Solicitudes de Pago aplicables, en atención a lo siguiente:

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios, primas o cantidades exigibles en términos de los Documentos del Financiamiento.

Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) El Fiduciario aplicará la Cantidad Requerida a fondear, en el orden de prelación que se indica, los siguientes conceptos:
 - (i) En función de las Solicitudes de Pago correspondientes, el Servicio del Financiamiento, a mantenerse en la Cuenta Individual y el Fondo del Instrumento Derivado, los Diferenciales a favor del Fideicomisario en Primer Lugar B.
 - (ii) En su caso, en el Fondo de Reserva, los recursos necesarios para la reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
 - (iii) En su caso, en el Fondo del Instrumento Derivado, los costos de rompimiento por el vencimiento anticipado del Instrumento Derivado y/o cualquier otro concepto debido a la Contraparte distinto de los Diferenciales.
- (b) Si dentro de los 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos abonados en la Cuenta Individual no fueran suficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento del Período de Pago de que se trate con base a la Solicitud de Pago, el Fiduciario tomará los recursos necesarios del Fondo de Reserva, en su defecto, y solamente hasta que el Fondo de Reserva se haya agotado, el Fiduciario notificará

al Fideicomitente un requerimiento de aportación adicional de recursos en términos del primer párrafo del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta de este Contrato.

- (c) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar el Servicio del Financiamiento del siguiente Periodo de Pago.
- (d) Si el Fideicomisario en Primer Lugar A no remite la Solicitud de Pago en el término establecido para tales efectos, el Fiduciario aplicará la última Solicitud del Pago que hubiere recibido, sin tener derecho el Fideicomisario en Primer Lugar A, en su caso, a requerir el pago de intereses moratorios; y de existir faltantes, se deberán pagar por el Fiduciario dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar A le haya notificado, dando prioridad con respecto a la cantidad que corresponda al próximo Periodo de Pago. Asimismo, para el caso de que se paguen cantidades superiores a las que correspondan al Fideicomisario en Primer Lugar A, se sujetarán a lo establecido en los Documentos del Financiamiento.

Lo establecido en esta Cláusula, aplicará salvo que el contrato mediante el que se documente el Financiamiento establezca una mecánica diferente con relación a las cantidades pagadas en exceso, caso en el cual se estará a lo que señale dicho instrumento.

En los casos de Amortización Anticipada Total o Vencimiento Anticipado del Financiamiento se estará a lo dispuesto, respectivamente, en la Cláusula Décima Primera 11.1 y en la Cláusula Décima Segunda, numeral 12.2 de este Contrato.

10.4 Fondo de Reserva. Es la cuenta contable o de inversión asociada a la Cuenta Individual que el Fiduciario deberá abrir, en su caso, en la misma fecha que la Cuenta Individual, el cual constituirá en términos del Sumario y se reconstituirá, para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, con cargo a (i) la Cuenta Individual, de conformidad con la prelación prevista en la Cláusula Décima, sección 10.3 de este Contrato, y/o (ii) las aportaciones adicionales que realice el Fideicomitente en términos de lo previsto en la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso.

El Fondo de Reserva se aplicará en los siguientes términos:

- (a) Si dentro de los 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Individual fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual para cubrir, hasta donde baste o alcance, los pagos correspondientes.
- (b) En caso de ser utilizado, el Fondo de Reserva se reconstituirá hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en forma previa a la siguiente Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta Individual y, en su defecto, con cargo las aportaciones adicionales que realice el Fideicomitente.
- (c) Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, a fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En el caso que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de

Reserva, las cantidades en exceso deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Individual, para su aplicación en términos del numeral 10.3 del presente Contrato.

- (d) En la o las últimas Fechas de Pago, o en el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria o de Vencimiento Anticipado del Financiamiento según los Documentos del Financiamiento, el Fondo de Reserva podrá destinarse a cubrir, en su caso, cualquier faltante para la amortización del Financiamiento, y los recursos remanentes, en caso de existir, deberán abonarse a la Cuenta del Estado.

10.5 Fondo del Instrumento Derivado. Cuando un Instrumento Derivado quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo del Instrumento Derivado, en el cual deberá abonar las cantidades que procedan de acuerdo con la prelación prevista en la numeral 10.3 anterior y las aplicará en términos de los párrafos siguientes:

10.5.1 El Fondo del Instrumento Derivado se fondeará con cargo a la Cuenta Individual, con las cantidades señaladas por el Fideicomisario en Primer Lugar B, en la Solicitud de Pago, *en el entendido que*, en todo momento deberá observarse la prelación prevista en el numeral 10.3 entre los Diferenciales y los demás conceptos solicitados en la Solicitud de Pago.

10.5.2 En la Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará el Fondo del Instrumento Derivado para el pago al Fideicomisario en Primer Lugar B.

10.5.3 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Individual, para su aplicación en términos del numeral 10.3 anterior.

10.5.4 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo al Fondo del Instrumento Derivado los conceptos y montos indicados en la Solicitud de Pago aplicable, pagaderas bajo el Instrumento Derivado.

10.6 Fondo de Gastos de Mantenimiento. Es la provisión de recursos a cargo de la Cuenta General que el Fiduciario deberá realizar a la cuenta número [REDACTED], Clabe [REDACTED] a nombre de FID BANORTE 752181 BNT MEX BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA, abierta en Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte el mismo día que reciba la primera aportación de las cantidades que se mencionan a continuación, o a más tardar el segundo Día Hábil siguiente, para abonar los recursos que aportará el Fideicomitente para fondear el Fondo de Gastos de Mantenimiento, para cubrir entre ellos, los honorarios fiduciarios, de calificación de la estructura y honorarios de auditorías, en su caso, de conformidad con lo siguiente:

Primera aportación: por la cantidad de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), en la fecha de apertura del Fondo de Gastos de Mantenimiento, con los recursos derivados de la Aportación Inicial.

(i) Segunda Aportación: por la cantidad de \$700,000.00 [setecientos mil pesos 00/100 M.N.) que el Fideicomitente deberá aportar, a más tardar 2 (dos) meses previos a cada aniversario de constitución del Fideicomiso. Lo anterior, siempre que a esa fecha, los

recursos abonados en el Fondo de Gastos de Mantenimiento no sean suficientes para cubrir los pagos anuales ahí previstos.

(II) Otras aportaciones: en adición a lo anterior, el Fideicomitente deberá aportar, a más tardar 2 (dos) meses previos a cada aniversario de constitución del Fideicomiso, los recursos adicionales, en caso que, los recursos abonados en el Fondo de Gastos de Mantenimiento no sean suficientes.

Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamiento. El Fideicomitente podrá realizar la Amortización Anticipada Voluntaria, total o parcial, de un Financiamiento, en cualquier Fecha de Pago, ya sea directamente o a través del Fideicomiso, si así lo estipulan los Documentos del Financiamiento.

En el caso que el Fideicomitente opte por liquidar el Financiamiento a través del Fideicomiso, se seguirá el siguiente procedimiento:

11.1 Amortización Anticipada Voluntaria Total:

- (a) El Fideicomitente deberá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A, con copia al Fiduciario, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, que pretende realizar una Amortización Anticipada Voluntaria Total, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 17** al presente Fideicomiso. Una vez recibida dicha notificación, el Fiduciario deberá a más tardar al Día Hábil siguiente, notificar al Fideicomitente, las cantidades correspondientes que existan en la Cuenta Individual de dicho Financiamiento.
- (b) Una vez que el Fideicomisario en Primer Lugar A reciba la notificación a que se refiere el inciso inmediato anterior, el Fideicomisario en Primer Lugar A deberá calcular el monto de la amortización anticipada total en términos del Financiamiento, incluyendo los intereses del periodo de que se trate y, en su caso, el costo de rompimiento del Instrumento Derivado asociado a dicho Financiamiento. El Fideicomisario en Primer Lugar A deberá notificar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 17** al Fiduciario y al Fideicomitente, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Amortización Anticipada Voluntaria Total, el monto de la amortización anticipada total, los datos necesarios para la verificación del cálculo y su conformidad para recibir el pago correspondiente.
- (c) Dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de la Amortización Anticipada Voluntaria Total, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta Individual, los recursos del Fondo de Reserva y de la Cuenta Receptora de FAFEF, y notificar al Fideicomitente, con copia al Fiduciario en Primer Lugar A, el saldo de la Cuenta Individual.
- (d) El Fideicomitente, con base en la notificación del Fiduciario del saldo de la Cuenta Individual a que se refiere el inciso (a) anterior, calculará las cantidades necesarias para liquidar el Financiamiento como la diferencia entre el monto de la amortización anticipada total y la cantidad que se encuentre abonada en la Cuenta Individual.

- (e) El Fideicomitente deberá aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para liquidar el Financiamiento con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago de la Amortización Anticipada Voluntaria. Si el Fiduciario no recibe el abono del Fideicomitente, a fin de cubrir el monto total, no deberá aplicar los recursos de la Cuenta Individual y deberá reconstituir el Fondo de Reserva.

Para los casos en que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar A decidan realizar, la amortización anticipada total directamente, podrán instruir conjuntamente al Fiduciario la aplicación del Fondo de Reserva, para su aplicación al pago parcial de la amortización anticipada voluntaria total, quedado el Fiduciario, en este caso, liberado de toda responsabilidad si, por cualquier causa, no se llega a concretar la liquidación del Financiamiento.

11.2 Amortización Anticipada Voluntaria Parcial:

- (a) El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar A, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.2, cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando su monto, la fecha de pago, así como la Cláusula de los Documentos del Financiamientos que le permiten realizar tal acto.
- (b) El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el inciso (a) anterior, los datos de la Cuenta Individual.
- (c) El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta Individual de que se trate con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago parcial del Financiamiento. Lo anterior, *en el entendido que*, la aplicación del pago anticipado parcial deberá considerar los intereses del periodo que se trate y, en su caso, los costos de rompimiento del Instrumento Derivado asociado a dicho Financiamiento, solo en el caso que el Fideicomisario en Primer Lugar A sea quien lo contrate.
- (d) El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar A, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el inciso (a) anterior, los recursos aportados por el Fideicomitente, *en el entendido que*, el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Individual para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.
- (e) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes para cubrir el monto parcial notificado bajo el inciso (a) anterior, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A del Financiamiento esta circunstancia.

Cláusula Décima Segunda. Procedimiento de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.

12.1 Procedimiento de Aceleración del Financiamiento. En el caso que se actualice una Causa de Aceleración en términos de los Documentos del Financiamiento, el Fideicomisario en Primer Lugar A deberá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración.

A partir de la Notificación de Aceleración, y hasta que el Fiduciario no reciba la Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá incluir en la Solicitud de Pago, la Cantidad de Aceleración que proceda en términos de los Documentos del Financiamiento, a fin de que, en cada Fecha de Pago, sean aplicadas en su totalidad a la amortización anticipada en términos de los Documentos del Financiamiento.

Una vez que el Fideicomisario en Primer Lugar A presente la Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración, el Fiduciario deberá aplicar el flujo establecido en la Cláusula Décima y entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar, las Cantidades Remanentes del FAFEF, conforme a la misma.

12.2 Procedimiento de Vencimiento Anticipado del Financiamiento. En el caso que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 9.a**, con copia al Fideicomitente, en la cual deberá indicar el monto total a liquidar por parte del Fideicomitente y la Fecha de Pago del Vencimiento Anticipado, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar A, la suma de los recursos existentes en la Cuenta Receptora de FAFEF, en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva y solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta, los recursos necesarios para cubrir el monto total solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar A bajo el párrafo inmediato anterior, el cual, el Fideicomitente deberá aportar en términos de la Cláusula Quinta del Contrato para cubrir el Financiamiento de que se trate.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta Individual, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar A.

En el caso que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia, a más tardar el Día Hábil siguiente a que debieron aportarse los recursos, al Fideicomisario en Primer Lugar A de que se trate.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento, las cantidades que se encuentren en la Cuenta Individual, en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a que en cada Entrega se destinen todos los recursos de la Cuenta Receptora de FAFEF al pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, ya sea directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento de que se trate. En este caso, será responsabilidad del Fideicomisario en Primer Lugar A, notificar al Fiduciario antes de la Fecha de Pago en que la aplicación de los recursos totales de la Cuenta Receptora de FAFEF exceda el monto necesario para liquidar el total del Financiamiento, mediante una Solicitud de Pago, señalando el Servicio de Financiamiento necesario para liquidar el Financiamiento. En caso de incumplimiento, el Fideicomisario en Primer Lugar A será responsable de reembolsar las cantidades recibidas en exceso en términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

12.3 Procedimiento de Vencimiento Anticipado del Instrumento Derivado. En el caso de vencimiento anticipado de un Instrumento Derivado, que se ocasione en términos de las causas previstas en el contrato correspondiente, la Contraparte notificará al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar A que corresponda: (a) el monto total a cargo del Fideicomitente por concepto del costo de rompimiento del Instrumento Derivado, (b) la Fecha de Pago, y (c) la cuenta a la cual el Fiduciario deberá pagar los recursos correspondientes, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 9.b**.

El Fiduciario verificará si existen recursos suficientes en el Fondo del Instrumento Derivado para pagar el monto notificado por la Contraparte. En caso afirmativo, el Fiduciario destinará los recursos abonados en el Fondo del Instrumento Derivado al pago del Instrumento Derivado en términos de la Notificación de Vencimiento Anticipado del Instrumento Derivado. En caso negativo, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.1, de la Cláusula Quinta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar a la Cuenta Individual, para su aplicación al Fondo del Instrumento Derivado para cubrir el costo por rompimiento del Instrumento Derivado, a más tardar con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago señalada por la Contraparte.

En la Fecha de Pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado del Instrumento Derivado, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Instrumento Derivado las cantidades que se hubieren abonado por el Fideicomitente, en apego a lo previsto en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, conforme a la notificación remitida para tales efectos por la Contraparte.

En el caso que el Fideicomitente no aporte los recursos requeridos por el Fiduciario, el Fiduciario deberá, previo fondeo de los conceptos que tienen prelación en términos del numeral 10.3 de la Cláusula Décima, aplicar los recursos de la Cuenta Individual para fondear el Fondo del Instrumento Derivado para el pago de los costos por rompimiento del Instrumento Derivado.

Cláusula Décima Tercera. Cantidades pagadas en exceso o en cantidades menores. En los supuestos en que el Fideicomisario en Primer Lugar no entregue una Solicitud de Pago, o la Solicitud de Pago presentada sea errónea, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Fideicomisario en Primer Lugar estará obligado a:

(i) Si el pago hubiera sido realizado en exceso, se sujetarán a la mecánica establecido en el contrato que documente el Financiamiento o el Instrumento Derivado; o

(ii) Si las cantidades recibidas fueran menores al monto que efectivamente debió pagarse al Fideicomisario en Primer Lugar, éste deberá solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o capital que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo con lo previsto en los Documentos del Financiamiento o el Instrumento Derivado, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto. En este segundo supuesto, el Fideicomisario en Primer Lugar no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Financiamiento o el Instrumento Derivado.

Lo establecido en esta Cláusula aplicará salvo que el contrato mediante el que se documente el Financiamiento o el Instrumento Derivado establezca una mecánica diferente con relación a las cantidades pagadas en exceso, caso en el cual se estará a lo que señale dicho instrumento.

Cláusula Décima Cuarta. Obligaciones del Fideicomitente y el Fiduciario.

14.1 Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

(a) Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.

(b) Realizar todos los actos o acciones necesarios, encaminados o tendientes a que el Fiduciario reciba el FAFEF Afectado en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.

(c) Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión del FAFEF Afectado al Fideicomiso y, en general, de las estipulaciones de este Contrato.

(d) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Notificar al Fiduciario, con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 12 (doce) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que tenga por objeto impugnar la afectación del FAFEF Afectado o la constitución del Fideicomiso.

(f) Cuando menos 2 (dos) meses previos a cada aniversario de constitución del Fideicomiso, aportar los recursos necesarios para fondear en la Cuenta General, el Fondo de Gastos de

Mantenimiento para los próximos doce meses y, en general, realizar las aportaciones adicionales de recursos para el pago de los conceptos que, en términos de presente Contrato, se deban cubrir con cargo a las mismas. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de aportar los que fueren necesarios en caso de Amortización Anticipada Voluntaria Total o Parcial o de Vencimiento Anticipado.

(g) Notificar al Fiduciario, durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, el monto correspondiente al FAFEF del ejercicio en curso, con la finalidad de que el Fiduciario pueda verificar si se está recibiendo por parte de la Tesorería de la Federación, la cantidad correspondiente al FAFEF Afectado para cada Financiamiento con base en la regla del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y, en caso de no ser así, realizar las aclaraciones respectivas.

(h) No realizar actos encaminados, tendientes, o que tengan por efecto desafectar del Patrimonio del Fideicomiso, el FAFEF Afectado a cada Financiamiento, mientras exista un saldo insoluto del Financiamiento de que se trate.

14.2 Obligaciones del Fiduciario. Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

(a) Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.

(b) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

(c) Cumplir con todas las leyes y la normatividad que le sean aplicables en relación con este Contrato.

(d) Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.

(e) Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.

(f) Proporcionar al Fideicomitente dentro de los 12 (doce) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes calendario: (i) el Informe General del Fideicomiso y (ii) copia de los estados de cuenta mensuales respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso, emitidos por cada uno de los bancos ante los cuales se mantengan cada una de dichas Cuentas del Fideicomiso. Adicionalmente, proporcionar al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar A y a los Fideicomisarios en Primer Lugar B, según corresponda, con copia a las Agencias Calificadoras, dentro de los 12 (doce) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes calendario, el Informe del Financiamiento, que deberá incluir por lo menos una descripción de todos los abonos, pagos y desembolsos que se hayan realizado con cargo a

cada una de las Cuentas del Fideicomiso dentro del periodo mensual al que se refiera dicho Informe.

(g) Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y a quien éste le indique, así como a las autoridades fiscalizadoras que resulten competentes de conformidad a la normativa aplicable la información que se le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 12 (doce) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente.

(h) Informar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a más tardar el Día Hábil siguiente, a que tenga conocimiento de: (i) cualquier circunstancia que pudiera generar un retraso en el pago del Financiamiento, (ii) cualquier circunstancia que afecte el ejercicio de derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio y (iii) cualquier litigio o aviso de cualesquiera acciones y procedimientos ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental o panel arbitral, que sea notificado relacionado con el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Con base en la notificación que reciba por parte del Estado en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, la cual se hace referencia en el numeral 14.1., inciso (g) de la Cláusula Décima Cuarta de las Obligaciones del Fideicomitente, verificar que las cantidades mensuales que recibe por concepto de FAFEF Afectado y de Porcentaje de FAFEF de cada Financiamiento corresponden a las cantidades afectadas que el Fideicomitente le indique en dicha notificación y, en caso contrario, notificarlo mediante simple escrito al Fideicomitente, a efecto de que el Fideicomitente pueda tomar las acciones correspondientes frente a la SHCP.

(j) Abstenerse de aplicar el FAFEF Afectado al pago de conceptos distintos al pago del Financiamiento y/o, en su caso, a la restitución del Fondo de Reserva, por tratarse de aportaciones federales etiquetadas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cláusula Décima Quinta. Prohibiciones Legales. Para los efectos establecidos en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, y el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de Fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, la Fiduciaria hace del conocimiento del Fideicomitente el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la Institución Fiduciaria en la ejecución de los Fideicomisos:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la fideicomitente; y

54

6

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...".

De la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o

puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a

efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas"

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, la Fiduciaria ha hecho saber al Fideicomitente que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

Cláusula Décima Sexta. Gastos y Honorarios de Terceros. -Todos los gastos y honorarios que se causen con motivo de la Cuenta General o al Fondo de Gastos de Mantenimiento hasta donde alcancen, en el entendido que, en ningún caso se podrán aplicar los recursos del FAFEF Afectado al pago de Gastos del Fideicomiso y/o Gastos Asociados a los

Financiamientos. En el supuesto de que los recursos de la Cuenta General o del Fondo de Gastos de Mantenimiento sean insuficientes, los gastos correrán a cargo del Fideicomitente, liberándose expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que el Fideicomitente se obliga a indemnizar al Fiduciario en los términos que se establece la cláusula Vigésima Cuarta de Indemnización al Fiduciario, del presente Contrato. Para el caso de que los recursos de dicho Fondo resulten insuficientes para cubrir los gastos señalados, el Fideicomitente se obliga a realizar las aportaciones adicionales para solventar los mismos en un término máximo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a que se lo solicite el fiduciario del Fideicomiso FAFEF.

Cláusula Décima Séptima. Obligaciones Fiscales. Las Partes acuerdan que el presente Fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones de la Legislación tributaria, o bien, los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal, en virtud de lo anterior, todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, serán cubiertos por el Fideicomitente, inclusive los que se generen por los rendimientos de las inversiones que efectúe el Fiduciario en los términos del presente Fideicomiso.

Asimismo, en este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de proporcionar información o documentación a las Autoridades Administrativas retenedoras de impuestos, derechos, contribuciones o terceros que por disposición legal requieran de dicha información; autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades administrativas o terceros que correspondan, cualquier información necesaria para cumplir con el o los requerimientos conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia tributaria vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

Las Partes convienen que ante la eventualidad de que el Fiduciario le sea requerido por las autoridades fiscales competentes, el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del presente Fideicomiso, su responsabilidad se limitará únicamente a notificar mediante simple escrito al Fideicomitente a más tardar al segundo Día Hábil, del requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente Fideicomiso, para que éste último proceda según su derecho convenga. En el caso que el Fideicomitente hiciera caso omiso a la notificación hecha por el Fiduciario, éste último se obliga a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado, o bien, en el caso que el Fiduciario sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales, derivado de las actividades que realiza directamente el Fideicomitente, éste se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, en virtud de que la observancia de las obligaciones fiscales son responsabilidad única y exclusiva del Fideicomitente aún después de extinto el presente Fideicomiso.

Cláusula Décima Octava. Limitaciones a la Responsabilidad del Fiduciario. Para la realización de los actos aquí previstos, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente en este acto reconoce y acepta que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Contrato. Asimismo, reconoce que el Fiduciario no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines de este Fideicomiso.

El Fiduciario hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del Patrimonio de este Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los Fines del mismo, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio Patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Institución Fiduciaria en el cumplimiento de los Fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entreguen el Fideicomitente, o cualquier tercero de conformidad con este Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquiera declaración hecha por las demás partes y por los comparecientes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

El Fideicomitente conviene y reconoce que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado causas o circunstancias fuera de su control.

Las partes reconocen y aceptan que el Fideicomitente no podrá en ningún momento y bajo circunstancia alguna utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

Cláusula Décima Novena. Estados de Cuenta.- El Fiduciario elaborará y remitirá mensualmente al Fideicomitente, respecto de los movimientos u operaciones del patrimonio del Fideicomiso a través de estados de cuenta que para tal efecto emita.

En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con recursos líquidos y la inversión de dichos recursos sea realizada por el Fiduciario en una institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la Fiduciaria podrá optar por reflejar en los estados de cuenta que emita únicamente el saldo global de la

inversión, anexando copia de los estados de cuenta que a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones para detalle de las mismas.

Las partes acuerdan que el estado de cuenta que emita el Fiduciario y en su caso los estados de cuenta que ésta a su vez reciba de los Intermediarios Financieros con quienes realice las inversiones, serán enviados por el Fiduciario al Fideicomitente de manera electrónica en formato PDF Acrobat a los correos electrónicos señalados en la Cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones de este Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al periodo de que se trate, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. El Fideicomitente gozará de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cláusula Vigésima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente, tendrá la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o su patrimonio. Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeros, y en general cualquier aviso relacionado con el Fideicomiso o su patrimonio, lo notificará por escrito al Fideicomitente, con lo que cesará su responsabilidad fiduciaria por este concepto.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal o extranjera, el Fiduciario solo estará obligado únicamente a otorgar poder especial o general limitado, sin facultades de sustitución y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente y en cada ocasión en que el Fiduciario lo requiera, en favor de la persona o personas que por escrito le indique el Fideicomitente.

El Fideicomitente deberán instruir en forma inmediata y por escrito al Fiduciario, para que ésta otorgue el o los poderes necesarios a la persona o personas que sean designadas de conformidad a lo establecido en el primer párrafo de esta Cláusula.

El Fiduciario no será responsable de las gestiones de los apoderados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualquiera expensa que origine la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales en todo caso serán con cargo del Fideicomitente o serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Fideicomitente. En caso de que los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso, resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente, será obligado solidariamente a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.



En todos los poderes que se otorguen por el Fiduciario en cumplimiento a los Fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

En caso de que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente será obligado solidariamente a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario en caso de que este los hubiere erogado.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En caso de que el Fiduciario opte por la realización de dichos actos, estará facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Si el conflicto referido en la presente cláusula involucra directamente al Fiduciario, éste tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios, gastos y costos (razonables y documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Fideicomiso o su Patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Fideicomitente y en su defecto, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Clausula Vigésima Primera. Renuncia o Sustitución del Fiduciario. El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir al Fiduciario enviando un aviso a ésta con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

A la fecha de su remoción o renuncia, el Fiduciario preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente, gozará de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzguen necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Cláusula Vigésima Segunda. Facultades del Fiduciario. El Fiduciario administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior el Fiduciario tendrá con respecto a los bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación

- 22.1 Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;
- 22.2 Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;
- 22.3 Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente, para la realización de los Fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen, y a través de las personas que se designen por escrito como apoderados siguiendo las instrucciones del Fideicomitente, salvo en casos de urgencia conforme a lo establecido en la cláusula relativa a la "*Defensa del Patrimonio*".

Cláusula Vigésima Tercera. Honorarios del Fiduciario. El Fiduciario percibirá del Fideicomitente, por el desempeño del cargo que se le confiere en el presente Fideicomiso, con cargo al Fondo de Mantenimiento, los siguientes honorarios:

- a).- Por estudio, elaboración del Fideicomiso y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos a la firma del presente Contrato. -
- b).- Por la administración y el manejo del Fideicomiso, a partir del primer año de la celebración del presente Contrato, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) anuales, pagaderos por anualidades anticipadas, a partir del primer año de la celebración del presente Contrato.

En este acto el Fideicomitente autoriza al Fiduciario a cargar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades establecidas en la presente Cláusula. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no contara con los recursos suficientes para cubrir los honorarios del Fiduciario, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas del Fiduciario cuyo

domicilio se precisa en la Cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones de este Contrato o mediante transferencia, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de éste último.

c).- Por los poderes que en su caso el Fiduciario deba otorgar conforme al Contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), en cada ocasión. - -

d).- Por modificaciones al Contrato de Fideicomiso, las cuales deberán ser previamente acordadas con el Fiduciario y la extinción del mismo, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), en cada ocasión.

En caso de que las modificaciones al Fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el Fiduciario, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

e).- Por su comparecencia o firma en cualquier otro acto distinto a la celebración del Contrato de Fideicomiso o sus convenios modificatorios, incluyendo sin limitar la transmisión del Patrimonio del Fideicomiso, en forma parcial o total, la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), en cada ocasión.

f).- Por la emisión de cheques, transferencias, SPEI, así como por cualquier otro servicio Fiduciario no contemplado, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir el Fiduciario y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

En caso de mora en el pago de los honorarios, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar mensualmente por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el 5% (Cinco por ciento) al importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

El Fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite relacionado con el Fideicomiso sin responsabilidad alguna para el mismo, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, derivado de los términos autorizados en este Contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta. Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, directores, consejeros, empleados y agentes, contra cualquier demanda, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza, que surja de o incurridos en relación con este

Contrato o con cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, excepto por aquellos directamente atribuibles a la culpa, negligencia grave, dolo o mala fe del Fiduciario. Las obligaciones del Fideicomitente conforme al presente párrafo subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto durante la vigencia del presente Contrato.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio el Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de la Cuenta General o, en su defecto, del Fideicomitente, en el entendido que, el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

Cláusula Vigésima Quinta. Cesiones Permitidas. Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las Partes de este Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este Contrato sin obtener el consentimiento por escrito de las otras Partes.

En la medida que un Fideicomisario en Primer Lugar A venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento, dicho Fideicomisario en Primer Lugar A deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos fideicomisarios que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario y el Estado será necesario notificarles en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Vigésima Sexta. Notificaciones y Comunicaciones. Todas las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este Fideicomiso serán realizadas por escrito, siendo efectivas si son entregados (i) vía Telefax/Facsimile; y/o (ii) por correo electrónico en formato PDF Acrobat (iii) mensajería o paquetería en carta original y en ambos casos debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, a los domicilios designados a continuación:

FIDEICOMITENTE:

Domicilio: 22 de enero 01, Colonia Chetumal Centro, C.P. 77000, Ciudad Chetumal, Municipio Othón P Blanco, Quintana Roo
Atención a: Yohanel Teodula Torres Muñoz y Ricardo Román Sánchez Hau
Teléfono: (983) 835 1350
Correo Electrónico: rsanchez@sefiplan.groo.gob.mx; [REDACTED] y [REDACTED]

FIDUCIARIO: b

55

GA 8300178v1

Domicilio: Avenida Prolongación Paseo de Montejo No. 497, Colonia Itzimná, C.P. 97100, Mérida, Yucatán, México.

Teléfono: 9999 407100 Extensiones: 2106, 2022, 2023, 2041 y 2001

Correo Electrónico:

FiduciarioMesaControlIstmo@banorte.com /

zacil.achach.medina@banorte.com /

cristina.visuet@banorte.com /

gustavo.puerto.ordaz@banorte.com /

alfredo.aguirre.contreras@banorte.com /

mario.herrera.alcocer@banorte.com

Si alguna de las partes cambia de domicilio, estará obligada a notificarlo por escrito a las demás, *en el entendido que* mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado ante el Fiduciario.

No obstante, lo anterior el Fideicomitente conviene en que el Fiduciario podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del Fiduciario.

Cláusula Vigésima Séptima. Instrucciones al Fiduciario. - Las instrucciones al Fiduciario podrán ser enviadas por cualquiera de los siguientes medios: original autógrafo entregado directamente en su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax, correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante el Fiduciaria o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto la liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen, de manera incondicional y solidaria, a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso.

Las Partes reconocen que el Fiduciario no cumplirá con instrucciones cuando éstas sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las cláusulas de este Contrato o la ley.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de las instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá optar por solicitar la confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente cláusula.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente podrá designar a través del formato que se agrega al presente como **Anexo 16** (cada una, un "Funcionario Autorizado") para girar instrucciones al Fiduciario, en el entendido de que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente por el Fideicomitente, mediante notificación escrita de conformidad con el presente Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá derecho a solicitar al Fideicomitente los documentos, información y/o en su caso confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones, cuando dichas personas y sus firmas estén contenidas en el documento que en ese momento esté en vigor. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En caso de que las instrucciones no sean remitidas en la forma antes mencionada, el Fideicomitente expresa e irrevocablemente instruye al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

El Fiduciario deberá cumplir las instrucciones de inversión y aquellas relacionadas con entrega de recursos el mismo día en que las reciba, si el día en que las recibe es un día hábil y siempre que, tanto la instrucción de inversión como los fondos correspondientes para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México); o el día hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentran en la posesión o son recibidos por el Fiduciario después de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un día hábil.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario únicamente ejecutará las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Fideicomiso y con los procedimientos de seguridad antes mencionados, y se operaran conforme a lo siguiente:

Las Instrucciones de Inversión deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, y de ser procedente, el nombre de los emisores y su clasificación; (iii) los plazos máximos de inversión y (iv) las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalar expresamente: i) en caso de que se trate de una transferencia de recursos o SPEIS, el monto y la denominación de la institución financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta cable destino, y el nombre del titular de la cuenta cable destino y; ii) en caso de que se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título.



Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por el Fideicomitente, en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y los Fines del Fideicomiso, su actuar y resultado no le generarán responsabilidad alguna.

Cláusula Vigésima Octava.- Operaciones con la propia Institución. El Fiduciario estará facultado para celebrar operaciones con la misma institución, actuando por cuenta propia, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente para celebrar cualquier Contrato con la propia Institución, que sea distinto a los previstos en este Fideicomiso, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo a las instrucciones del Fideicomitente, según el caso.

Cláusula Vigésima Novena Operaciones con Terceros. El Fiduciario deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Cláusula Trigésima. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

Cláusula Trigésima. Duración y Extinción. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y podrá extinguir anticipadamente por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La duración pactada de ninguna forma afecta al Fiduciario los derechos que derivan de la Cláusula denominada "Honorarios" del presente Contrato.

Cláusula Trigésima Primera. FATCA .- El Fideicomitente se obliga a proporcionar al Fiduciario toda la información necesaria y que le sea requerida para el cumplimiento del Acuerdo FATCA, incluyendo sin limitar la información relativa al nombre, dirección, país de

residencia fiscal, número de identificación fiscal del país del cual es residente, nacionalidad, ciudadanía, manifestando desde ahora bajo protesta de decir verdad, que la información ahí proporcionada es cierta y verdadera, obligándose a notificar al Fiduciario cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

De igual forma el Fideicomitente autoriza al Fiduciario para intercambiar la información proporcionada en los términos del párrafo que antecede, a cualesquiera sociedades que formen parte de su Grupo Financiero siempre que sea para fines fiscales, así como a las Autoridades fiscales nacionales para cumplir con los reportes e intercambios de información que deben efectuarse en los términos del Acuerdo FATCA.

Adicionalmente, el Fideicomitente está de acuerdo en que el Fiduciario lleve a cabo los trámites correspondientes y la obtención de los números de identificación y/o registros que resulten necesarios, ante las autoridades fiscales, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de reporte que derivan del Acuerdo FATCA.

El Fideicomitente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada al Fiduciario es cierta y verdadera, confirmando su compromiso de notificar al Fiduciario cualquier cambio en la misma.

Cláusula Trigésima Segunda. Modificaciones al Fideicomiso. Este Fideicomiso podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por el Fideicomitente, los Fideicomisarios y el Fiduciario, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ningún tercero con quien el Fiduciario hubiere contratado en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

Cláusula Trigésima Tercera. Registro Documental. - El Fiduciario se obliga a registrar y conservar en sus archivos físicos o bien electrónicos, por el plazo que señalen las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso

Cláusula Trigésima Cuarta. Renuncia de Derechos. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Trigésima Quinta. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o la Ciudad de México, a elección del actor y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.



Cláusula Trigésima Sexta. Ejemplares. Este Contrato será firmado en 4 (cuatro) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Chetumal, el día 20 de agosto de 2021.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJAS DE FIRMA]

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
En calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar



Dra. Yohanet Teodula Torres Muñoz
Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo

Y

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,
en calidad de Fiduciario



Alfredo Aguirre Contreras
Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. 752181, celebrado el 20 de agosto de 2021, por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Mercantil Del Norte, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de Fiduciario.



Anexo 1

Decreto de Autorización

[se adjunta por separado]

57

6

Anexo 2

**Nombramiento de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del
Estado**

[se adjunta por separado]

Anexo 3

Copia de poderes de los delegados fiduciarios

[se adjuntan por separado]



Anexo 4

4.a Formato de Constancia de Inscripción de Financiamientos

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar A

[Institución Financiera]

[Domicilio]

Atención: [•]

Ref. Constancia de Inscripción de Financiamiento.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [•] (el "Fideicomiso") celebrado el [•] de [•] de 20[•], entre [•], como Fiduciario, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la Solicitud de Inscripción en el Registro del Fideicomiso del Financiamiento [*Nombre del contrato correspondiente*], de fecha [•] de [•] de 20[•], celebrado entre el Fideicomitente y [•] (Acreedor), hasta por la cantidad de \$[•], recibida el día [•] de [•] de 20[•], se hace constar al Fideicomitente y al Acreedor, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Novena, numeral 9.1.1 apartados (i) y (ii) del Fideicomiso, por lo que el Financiamiento en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [•], por lo cual es considerado un Financiamiento para todos los efectos legales y operativos del Fideicomiso y, el Acreedor, un Fideicomisario en Primer Lugar A.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula Novena del Fideicomiso y, habiendo corroborado con los Documentos del Financiamiento, se notifica al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar que:

- (i) El Porcentaje de FAFEF destinado al Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento es del [•]% ([•] por ciento) del FAFEF, el cual en términos del artículo 50, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal, será la cantidad que resulte mayor entre: (i) el [•]% ([•] por ciento) de cada Entrega y (ii) la cantidad de \$[•] pesos M.N. ([•] pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al [•]% ([•]) del FAFEF mensual del ejercicio [•].

[Para el caso del refinanciamiento de un Financiamiento, se expedirá una Constancia de Inscripción sujeta a la condición suspensiva de liquidar el Financiamiento y adjuntar la constancia de no adeudo correspondiente y con ello se libere el Porcentaje de FAFEF del Financiamiento refinanciado, para que pueda empezar a recibir los flujos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la cual surtirá plenamente sus efectos hasta que el Fiduciario haya cancelado la inscripción del Financiamiento refinanciado y expida al nuevo Acreedor

una certificación del cumplimiento de la condición y, en consecuencia, de la entrada en vigor de la Constancia de Inscripción.]

Fiduciario
[•]

Por: [•]
Cargo: [•]

Anexo 4

4.b Formato de Constancia de Inscripción de Instrumentos Derivados

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar B

[Institución Financiera]

[Domicilio]

Atención: [•]

Ref. Constancia de Inscripción de Instrumentos Derivados.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [•] (el "*Fideicomiso*") celebrado el [•] de [•] de 20[•], entre [•], como Fiduciario, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la Solicitud de Inscripción en el Registro del Fideicomiso del Instrumento Derivado [*Nombre del contrato correspondiente*], de fecha [•] de [•] de 20[•], celebrado entre el Fideicomitente y [•] (Contraparte), hasta por la cantidad de \$[•], recibida el día [•] de [•] de 20[•] asociado al Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio [•] con Porcentaje FAFEF a destinar al Financiamiento como fuente de pago correspondiente al [•]% ([•]) del FAFEF, se hace constar al Fideicomitente y a la Contraparte, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Novena, numeral 9.1.2 del Fideicomiso, por lo que el Instrumento Derivado en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [•], por lo que es considerado un Instrumento Derivado para todos los efectos legales y operativos del Fideicomiso, y la Contraparte un Fideicomisario en Primer Lugar B.

Fiduciario

[•]

Por: [•]

Cargo: [•]

Anexo 5

Formato de Informe de Financiamiento

Formato de Informe del Financiamiento	
[•], [•] a [•] de [•] de 20[•]	
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: [•] Atención: [•]	
Fideicomisario en Primer Lugar A: [•] Atención: [•]	
Ref: Informe del Financiamiento correspondiente al mes de [•] de 20[•] El presente Informe del Financiamiento se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número [•], celebrado el [•] de [•] de 20[•], por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, [•] como Fiduciario. <i>Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.</i> [•]	

C.C.P. Agencias Calificadoras.

Formato de Informe del Financiamiento

[•], [•] a [•] de [•] de 20[•]

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:

[•]

Atención: [•]

Fideicomisario en Primer Lugar A:

[•]

Atención: [•]

Ref: Informe del Financiamiento correspondiente al mes de [•] de 20[•]

Atentamente,

Fideicomitente

Gobierno del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo

Contraparte

[Nombre de la Institución]

Por: [•]
Cargo: [•]

Por: [•]
Cargo: [•]



Anexo 11

11.a Formato de Solicitud de Pago de Financiamientos (Acreedor)

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención: [•]

Ref. Solicitud de Pago del Financiamiento [•].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 20[•], entre [•], como Fiduciario, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en los Documentos del Financiamiento, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Período de Pago que comienza el [•] de [•] de 20[•] y concluye el [•] de [•] de 20[•] del Financiamiento [•].

1. Fecha de Pago: [•] de [•] de 20[•].

2. El Servicio del Financiamiento: la cantidad total de \$[•] [*cantidad en letra*], la cual se integra por los siguientes conceptos:

a) Principal: [•]

b) Intereses: [•]

c) Accesorios: [•]

d) [en caso de actualización de causa de aceleración] Cantidad Requerida: [•]

e) Número de días cobrados del Período de Pago: [•]

f) Tasa de Referencia: [•]

g) Sobretasa /Margen aplicable: [•]

3. Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: la cantidad de \$[•] [*cantidad en letra*].

4. Instrucciones de Pago: *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], apertura en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]].*

5. Instrucciones Adicionales: [●]

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Fideicomiso.

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar A
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo 11

11.b Formato de Solicitud de Pago de Instrumentos Derivados (Contraparte)

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención: [●]

Ref. Solicitud de Pago del Instrumento Derivado [●].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [●] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en el Instrumento Derivado asociado al Financiamiento [●], abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Período de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●].

1. **Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●].
2. **Instrucciones de Pago:** *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], apertura en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]].*
3. **Monto del diferencial a favor de la Contraparte:** La cantidad de \$[●] *[cantidad en letra]*. *[en su caso costos de rompimiento] [desglose de la cantidad por conceptos]*.
4. **Instrucciones Adicionales:** [●].

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Fideicomiso.

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar B
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo 12

12.a Formato de Sumario para Financiamientos

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención: [●]

Ref. Sumario del [Nombre del Contrato] / Fideicomiso No. [●].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fidelcomitante y Fidelcomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento en cuestión, la Cláusula Novena y demás aplicables del Fideicomiso, y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y dicha Cláusula, a continuación, se describen las principales características del Financiamiento:

1. **Tipo de Financiamiento:** [●]
2. **Fecha de Celebración:** [●]
3. **Nombre del Acreedor:** [●]
4. **Importe:** [●]
5. **Destino del Financiamiento:** [●]
6. **Tasa de Interés Ordinaria:** [señalando Tasa de Referencia y tabla de margen aplicable o sobretasa]
7. **Tasa de Interés Moratoria:** [●]
8. **Vigencia:** [●]
9. **Porcentaje de FAFEF:** [●]
10. **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución:** [●]
11. **Otros:** [●]

Fideicomitante

Gobierno del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo

Acreedor

[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo 12

12.b Formato de Sumario para Instrumentos Derivados

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención: [●]

Ref. Sumario del [Nombre del Instrumento Derivado] / Fideicomiso No. [●].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [●] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Instrumento Derivado en cuestión, la Cláusula Novena y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y dicha Cláusula, a continuación, se describen las principales características del Instrumento Derivado:

1. **Fecha de celebración:** [●]
2. **Nombre de la Contraparte:** [●]
3. **Financiamiento al que se encuentra asociado:** [●]
4. **Tasa fija aplicable:** [●]
5. **Plazo de Instrumento Derivado:** [●]
6. **Folio del Financiamiento sobre el cual se contrata el Instrumento Derivado:** [●]
7. **Otros:** [●]

Fideicomitente

Gobierno del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo

Contraparte

[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

Por: [●]
Cargo: [●]



Anexo 13

Formato de Requerimiento de recursos adicionales

[Lugar y Fecha]

[Fideicomitente]

[Domicilio]

Atención: [•]

Ref. Requerimiento de recursos adicionales.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [•] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [•] de [•] de 20[•], entre [•], como Fiduciario, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Quinta numeral 5.1 del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Estado que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso son insuficientes para realizar los pagos correspondientes del mes de [•]. En virtud de lo anterior, se solicita al Fideicomitente que aporte la cantidad de \$[•] [*cantidad en letra*] para destinarla de acuerdo con lo siguiente:

1. **Concepto a fondear y/o pagar:** [•]
2. **Monto requerido:** La cantidad de \$[•] [*cantidad en letra*].
3. **Fecha límite para abono de recursos:** [•]
4. **Instrucciones de Pago:** [*Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [•], aperturada en [•], a nombre de: [•], con CLABE [•].*]

Atentamente,
Fiduciario
[•]

Por: [•]
Cargo: [•]

Anexo 14

Formato de Notificación de Aportación Adicional del Fideicomitente

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención: [•]

Ref. Notificación de Aportación Adicional.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [•] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [•] de [•] de 20[•], entre [•], como Fiduciario, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Quinta numeral 5.2 del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Fiduciario la aportación adicional al Fideicomiso de la cantidad de \$[•] [cantidad en letra] para destinarla de acuerdo con lo siguiente:

1. **Para abono en:** [datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia: número de cuenta [•], apertura en [•], a nombre de: [•], con CLABE [•]].
2. **A fin de destinarlos a:** [•];
3. **Pagadero en la fecha de** [•]; y
4. **Instrucciones adicionales:** [cualquier instrucción relacionada o adicional].

Atentamente,

Fideicomitente

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Por: [•]
Cargo: [•]

Anexo 15

Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable

[Lugar y Fecha]

[•]

Dirección General de Programación y Presupuesto A
Subsecretaría de Egresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Ref. Notificación e Instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[•], Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en representación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante el "Estado"), según se desprende de la constancia que se adjunta a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [•], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [•], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo ante dichas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

- I. De conformidad con los artículos 1, 22 y 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 25, fracción VIII, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, 4, fracciones I, III y VI, 6, 7, fracciones I, II, V, VII y VIII, 12, 14, 15, 26, y 28 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios (la "Ley de Deuda Pública"), el Estado se encuentra facultado para contratar financiamientos, así como para afectar como fuente de pago de los mismos, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("FAFEP").
- II. En términos del Decreto No. 102, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo No. 40 Extraordinario, Tomo I, Novena Época de fecha 13 de marzo de 2021 y su Anexo Único publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo No. 46 Extraordinario, Tomo I, Novena Época de fecha en fecha 24 de marzo de 2021 (conjuntamente el "Decreto de Autorización"), la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autorizó al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, entre otros aspectos: (i) contratar por un plazo de hasta veinte años uno o varios financiamientos, con una o más instituciones financieras mexicanas, o a través de la colocación de instrumentos de deuda en el Mercado de Valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que efectúe como deudor, por un monto de hasta \$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), (ii) destinarlo el pago total o parcial, incluyendo el IVA correspondiente, hasta por el Monto Máximo de los Financiamientos, de uno o varios de los conceptos de inversión pública productiva descritos en el artículo 4 del Decreto de Autorización en relación con su artículo Segundo Transitorio, así como a la constitución, total o parcial, del fondo de reserva

aplicable para la amortización del Financiamiento, hasta por el Monto Máximo del Financiamiento (según dicho término se define en el propio Decreto No. 102 antes citado; (iii) afectar hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos por las aportaciones federales, presentes y futuras, que anualmente le corresponden al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), para el pago del servicio de la deuda, así como, en caso de ser necesario, derechos e ingresos propios, que le correspondan y sean susceptibles de afectación; (iv) constituir uno o varios fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago para afectar el FAFEF a efecto de que funja como mecanismo de garantía y/o fuente de pago de los financiamientos contratados; y (v) erogar los gastos necesarios en relación con lo anterior. (en adelante el Decreto de Autorización).

- III. Con fecha [•] de [•] de 2020 el Estado, en calidad de acreditado, celebró con [•] en calidad de acreditante, el contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de [•] ([•]), al cual se le asignó, como fuente de pago el Porcentaje de FAFEF correspondiente al [•]% ([•]) del FAFEF (el "Financiamiento").
- IV. Asimismo, el [•] de [•] de [•], para constituir la fuente de pago del Financiamiento y demás financiamientos e instrumentos derivados que tengan como fuente de pago un Porcentaje de FAFEF el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [•], con [•], como Fiduciario (en adelante el "Fideicomiso"), a cuyo patrimonio afectó el derecho al [25]% ([veinticinco por ciento]) del FAFEF, junto con los flujos de efectivo que deriven del mismo, el cual deberá calcularse en términos del artículo 50, párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que respecto de cada Entrega mensual, se deberá entregar lo que resulte mayor entre: (i) el [25]% ([veinticinco] por ciento) de cada Entrega y (ii) la cantidad de \$[•] ([•] pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al [•]% ([•] por ciento) del FAFEF mensual del ejercicio [•], año de contratación del Financiamiento (el "FAFEF Afectado").

En atención a lo anterior, por este medio, a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- (i) Se le notifica la constitución del Fideicomiso y la afectación del FAFEF Afectado a su patrimonio.
- (ii) Se le instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de entrega de FAFEF, entregue el FAFEF Afectado, es decir, el [25]% ([veinticinco] por ciento) del FAFEF calculado en términos del artículo 50, párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que respecto de cada Entrega mensual, se deberá entregar lo que resulte mayor entre: (i) el [25]% ([veinticinco] por ciento) de cada Entrega y (ii) la cantidad de \$[•] ([•] pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al [•]% ([•] por ciento) del FAFEF mensual del ejercicio [•], año de contratación del Financiamiento a través de abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número [•], apertura en
- 

[•], con CLABE [•], a nombre de [•] (en adelante la "Cuenta Receptora del FAFEF") para el pago del Financiamiento en términos del Fideicomiso.

- (iii) Se solicita notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso y la afectación del FAFEF Afectado y la instruya para que, a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de Entrega del FAFEF entregue el FAFEF Afectado en la Cuenta Receptora del FAFEF señalada en el numeral (ii) anterior.

Esta Instrucción tiene el carácter de irrevocable en tanto se encuentre vigente el Fideicomiso, por lo que, únicamente se podrá modificar esta instrucción irrevocable mediante escrito firmado por el Fideicomitente, previo consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, salvo (i) en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Receptora del FAFEF, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Estado y el Fiduciario, y (ii) de la desafectación del porcentaje de FAFEF Afectado si el Financiamiento al que estuviere vinculado hubiere sido previamente liquidado.

Sin más por el momento, les reitero mi más amplia consideración.

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

[•]

Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo

C.c.p. [*].- Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Anexo 16

Formato de Carta de Certificación de Firmas

[Papel Membretado]

[Lugar y Fecha].

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención: [●]

Ref. Certificación de Firmas Fideicomiso No. [●].

El que suscribe, [Nombre Completo del Representante Legal], [Cargo] de [Razón Social o Denominación de la persona moral], en relación con el Fideicomiso [●], (el "Fideicomiso"), en el cual [●], actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

NOMBRE	FIRMA	TELÉFONO

Atentamente,

[Razón Social o Denominación de la persona moral]

Por: [Nombre Completo Representante Legal]

Cargo: [Cargo del Representante Legal]

Anexo 17

Formato de Notificación del Saldo Total de Financiamiento

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención:

[Fideicomitente]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Notificación del Saldo Total del Financiamiento [●].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [●] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En seguimiento a la notificación de amortización anticipada voluntaria total del Financiamiento [●] de fecha [●] de [●] de 20[●], por medio de la presente notificación y en términos de la Cláusula Décima Primera numeral 11.1 por medio de la presente, [●] en el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A, notifico lo siguiente:

El Monto de la Amortización Anticipada Total asciende a la cantidad de \$[●] (*cantidad en letra*), [*especificar los datos que se utilizaron para el cálculo*]. El pago deberá realizarse el día [●] de [●] de 20[●].

Finalmente, manifiesto la conformidad de [*nombre del Fideicomisario en Primer Lugar*] para recibir la amortización anticipada voluntaria total del Financiamiento [●] por parte del Fideicomitente.

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar A
[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 18

Formato de Convenio para Modificar el FAFEF Afectado

Convenio de Convenio para Modificar el FAFEF Afectado (el "Convenio") que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representado en este acto por el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, el [●], (el "Estado") y, por otra parte, [●], fiduciario del fideicomiso irrevocable, de administración y fuente de pago número [●] (el "Fiduciario"), representado por sus delegados fiduciarios, [●], de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha [●] de [●] de 2020, el Estado en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario el contrato de fideicomiso irrevocable, de administración y fuente de pago número [●] (el "Fideicomiso"), a cuyo patrimonio afectó el [●]% ([●] por ciento) del FAFEF, el cual deberá calcularse por la Tesorería de la Federación en términos del artículo 50, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que, respecto de cada Entrega mensual, será la cantidad, hasta donde baste y alcance, que resulte mayor entre: (i) el [●]% ([●] por ciento) de cada Entrega y (ii) la cantidad de \$[●] ([●] pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al [●] % ([●] por ciento) del FAFEF mensual del ejercicio [●], año de contratación del Financiamiento [●].
2. Con fecha [●] de [●] de [●] el Estado, en calidad de acreditado, celebró con [●] en calidad de acreditante, el contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$[●] ([●]), al cual se le asignó, como Porcentaje de FAFEF, el [●]% ([●]) del FAFEF (el "Financiamiento").
3. A la fecha de celebración del presente Convenio el FAFEF Disponible es del [●]% ([●] por ciento) del FAFEF.

DECLARACIONES

1. El Estado, a través de su representante legal, que:
 - 1.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 77-Bis y 90, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el artículo 25, fracción I, del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil del Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas.
 - 1.2 El Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "FAFEF") como

fuerza de pago de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 77-Bis y 90, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el artículo 7, fracciones I, II, V, VII y VIII y 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios; los artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- 1.3 El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 2, 3, 19, fracción III, 33 fracciones XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1 y 6 fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas cuenta con las facultades necesarias para representar al Estado en la celebración del presente Contrato.
- 1.4 El [•], acredita su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de fecha [•], las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna esta fecha.
- 1.5 Es su voluntad celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar, adicionalmente, al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al [•]% ([•] por ciento) del FAFEF, en los términos previstos en el presente Convenio, con la finalidad de que dicho porcentaje sirva como fuente de pago del Financiamiento [•].
2. El Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, declara, que:
 - 2.1 Es una sociedad mexicana, autorizada para actuar como institución de banca múltiple de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.
 - 2.2 Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarlo conforme al mismo, según consta en la escritura pública número [•], de fecha [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], notario público número [•], de la Ciudad de [•], bajo el folio mercantil número [•] y que dichas facultades no le ha sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
 - 2.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio con el objeto de que el Estado afecte, adicionalmente, al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al [•]% ([•]) del FAFEF en los términos previstos en el presente Convenio.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos definidos.

Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.

Cláusula Segunda. Afectación de FAFEF.

En adición al FAFEF Afectado al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Convenio, el Estado, en este acto, en forma irrevocable transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el [●]% ([●]) del FAEF, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, el cual deberá calcularse por la Tesorería de la Federación en términos del artículo 50, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que, respecto de cada Entrega mensual, será la cantidad, hasta donde baste y alcance, que resulte mayor entre: (i) el [●]% ([●] por ciento) de cada Entrega y (ii) la cantidad de \$[●] ([●] pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al [●]% ([●] por ciento) mensual del ejercicio de [año de contratación del financiamiento al que se hace referencia en el antecedente 2].

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo han quedado irrevocablemente afectos a los fines pactados en el Fideicomiso y que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en la Cuenta Receptora del FAFEF, que para tales efectos abra el Fiduciario en los términos del Fideicomiso.

En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que, a la fecha, el FAFEF Afectado al Patrimonio del Fideicomiso son el [●]% del FAFEF.

Cláusula Tercera. Notificación de Aportación Adicional de FAFEF.

El Estado se obliga a notificar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Financiamiento [●] quede inscrito en el Registro Público Único, la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Octava del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone el FAFEF Afectado mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Receptora del FAFEF, que para tales efectos abra el Fiduciario en los términos del Fideicomiso.

Cláusula Cuarta. Apertura de Cuenta Receptora de FAFEF.

En términos de la Cláusula Sexta y Décima del Fideicomiso, el Fiduciario se obliga a abrir, a más tardar el Día Hábil siguiente de la suscripción del presente Convenio, una Cuenta Receptora del FAFEF, misma que la operará y mantendrá en términos del Fideicomiso.

[En caso de desafectación de FAFEF, usar la siguiente cláusula y se recorren los numerales de las mismas]

[Cláusula Quinta. Desafectación de FAFEF. En atención a la liquidación total del Financiamiento [●], el Estado, en este acto, revierte y desafecta del Patrimonio del Fideicomiso el derecho y los ingresos al [●] % ([●] por ciento) del FAFEF.

El Estado manifiesta que la desafectación a que se refiere el párrafo anterior es el Porcentaje No Asignado, por lo que, de conformidad con el apartado 8.2 de la Cláusula Octava del Fideicomiso, hasta la celebración del presente Convenio, para llevar a cabo la desafectación del Porcentaje No Asignado.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que, con motivo de la celebración del presente Convenio, el FAFEF Afectado al Patrimonio del Fideicomiso es el [●] % ([●] por ciento) del FAFEF (el "FAFEF Afectado").

El Estado se obliga a notificar la desafectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la SHCP, a través la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, con copia a la Unidad Coordinadora de Entidades Federativas, (i) la liquidación total del Financiamiento y (ii) la desafectación del Patrimonio del Fideicomiso del Porcentaje de FAFEF así como solicitarle notifique a la Tesorería de la Federación la desafectación para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone el FAFEF Afectado, exclusivamente, en la Cuenta General.]

Cláusula Quinta. Accesoriedad de este Convenio.

Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio es Anexo del Fideicomiso y forma parte integral del mismo, por lo que, en todo lo no previsto, le resultan aplicables las estipulaciones del Fideicomiso, como son el régimen de modificaciones, notificaciones y avisos, interpretación, jurisdicción y demás estipulaciones aplicables.

Cláusula Sexta. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, o de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a elección del actor, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula Séptima. Ejemplares.

Este Convenio es firmado en [●] ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto constituirán un mismo convenio.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en [•] el día [•] del mes de [•] de [•].

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
En calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación
[•]

Y

[•]
En calidad de fiduciario

[•]
Delegado Fiduciario

[•]
Delegado Fiduciario



El presente Informe del Financiamiento se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número [•], celebrado el [•] de [•] de [•], por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [•] como Fiduciario.

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Cuenta Receptora del FAFEF [n]

<i>Ingresos</i>	[•]
FAFEF Afectado	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<i>Egresos</i>	[•]
Traspaso a la Cuenta Individual [n]	[•]
Traspaso a la Cuenta del Estado	[•]
Comisiones	[•]
Otros	[•]
<i>Saldo Final</i>	[•]

Cuenta Individual [n]

<i>Ingresos</i>	[•]
Traspaso de la Cuenta Receptora del FAFEF [n]	[•]
Diferenciales a favor del Estado	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva [n]	[•]
Aportaciones Adicionales	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<i>Egresos</i>	[•]
Servicio del Financiamiento [n]	[•]
Traspaso al Fondo del Instrumento Derivado [n]	[•]
Traspaso al Fondo de Reserva [n]	[•]
Comisiones	[•]
Otros	[•]
<i>Saldo Final</i>	[•]

Fondo de Reserva [n]

<i>Ingresos</i>	[•]
Traspaso de la Cuenta Individual [n]	[•]
Aportaciones Adicionales	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<i>Egresos</i>	[•]

Traspaso a la Cuenta Individual [n]	[•]
Comisiones	[•]
Otros	[•]
<i>Saldo Final</i>	[•]
<i>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva [n]</i>	[•]

Fondo del Instrumento Derivado [n]

<i>Ingresos</i>	[•]
Traspaso de la Cuenta Individual [n]	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<i>Egresos</i>	[•]
Transferencia a la Contraparte [n]	[•]
Traspaso a la Cuenta Individual [n]	[•]
Comisiones	[•]
Otros	[•]
<i>Saldo Final</i>	[•]

**Notificaciones realizadas de conformidad con el
Financiamiento**

<i>Emisor</i>	<i>Tipo</i>	<i>Fecha</i>	<i>Destinatario</i>	<i>Asunto</i>
[•]	[•]	[•]	[•]	[•]

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente
[•], División Fiduciaria,
actuando como Fiduciario del Fideicomiso

Por: [•]
Cargo: [Delegado Fiduciario]

Por: [•]
Cargo: [Delegado Fiduciario]

Anexo 6

Formato de Informe General del Fideicomiso

Formato de Informe General del Fideicomiso	
[•], [•] a [•] de [•] de 20[•]	
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: [•] Atención: [•]	
Ref: Informe General del Fideicomiso correspondiente al mes de [•] de 20[•] El presente Informe General del Fideicomiso se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número [•], celebrado el [•] de [•] de [•], por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [•] como Fiduciario. <i>Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.</i> [•]	

C.C.P. Agencias Calificadoras

Formato de Informe General del Fideicomiso

[•], [•] a [•] de [•] de 20[•]

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:

[•]

Atención: [•]

Ref: Informe General del Fideicomiso correspondiente al mes de [•] de 20[•]

El presente Informe General del Fideicomiso se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número [•], celebrado el [•] de [•] de [•], por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, [•] como Fiduciario.

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Cuenta General

<i>Ingresos</i>	[•]
Aportación Inicial	[•]
Aportaciones Adicionales	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<i>Egresos</i>	[•]
Gastos del Fidelcomiso	[•]
Gastos del Financiamiento	[•]
Comisiones	[•]
Otros	[•]
<i>Saldo Final</i>	[•]
Cuenta Receptora del FAFEF [•]	
<i>Ingresos</i>	[•]
FAFEF Afectado	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<i>Egresos</i>	[•]
Traspaso a la Cuenta Individual [°]	[•]
Traspaso a la Cuenta del Estado	[•]
Comisiones	[•]
Otros	[•]
<i>Saldo Final</i>	[•]
Cuenta Individual [•]	
<i>Ingresos</i>	[•]
Traspaso de la Cuenta Receptora del FAFEF [•]	[•]
Diferenciales a favor del Estado	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva [•]	[•]
Aportaciones Adicionales	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<i>Egresos</i>	[•]
Servicio del Financiamiento [•]	[•]
Traspaso al Fondo del Instrumento Derivado [•]	[•]
Traspaso al Fondo de Reserva [•]	[•]
Comisiones	[•]
Otros	[•]
<i>Saldo Final</i>	[•]
Fondo de Reserva [•]	
<i>Ingresos</i>	[•]
Traspaso de la Cuenta Individual [•]	[•]

Aportaciones Adicionales	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<i>Egresos</i>	[•]
Traspaso a la Cuenta Individual [•]	[•]
Comisiones	[•]
Otros	[•]
<i>Saldo Final</i>	[•]
<i>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva [•]</i>	[•]

Fondo del Instrumento Derivado [•]

<i>Ingresos</i>	[•]
Traspaso de la Cuenta Individual [•]	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<i>Egresos</i>	[•]
Transferencia a la Contraparte [•]	[•]
Traspaso a la Cuenta Individual [•]	[•]
Comisiones	[•]
Otros	[•]
<i>Saldo Final</i>	[•]

Cuenta Receptora del FAFEF [n]

<i>Ingresos</i>	[•]
FAFEF Afectado	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<i>Egresos</i>	[•]
Traspaso a la Cuenta Individual [n]	[•]
Traspaso a la Cuenta del Estado	[•]
Comisiones	[•]
Otros	[•]
<i>Saldo Final</i>	[•]

Cuenta Individual [n]

<i>Ingresos</i>	[•]
Traspaso de la Cuenta Receptora del FAFEF [n]	[•]
Diferenciales a favor del Estado	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva [n]	[•]
Aportaciones Adicionales	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<i>Egresos</i>	[•]

Servicio del Financiamiento [n]	[•]
Traspaso al Fondo del Instrumento Derivado [n]	[•]
Traspaso al Fondo de Reserva [n]	[•]
Comisiones	[•]
Otros	[•]
<i>Saldo Final</i>	[•]

Fondo de Reserva [n]

<i>Ingresos</i>	[•]
Traspaso de la Cuenta Individual [n]	[•]
Aportaciones Adicionales	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<i>Egresos</i>	[•]
Traspaso a la Cuenta Individual [n]	[•]
Comisiones	[•]
Otros	[•]
<i>Saldo Final</i>	[•]
<i>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva [n]</i>	[•]

Fondo del Instrumento Derivado [n]

<i>Ingresos</i>	[•]
Traspaso de la Cuenta Individual [n]	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<i>Egresos</i>	[•]
Transferencia a la Contraparte [n]	[•]
Traspaso a la Cuenta Individual [n]	[•]
Comisiones	[•]
Otros	[•]
<i>Saldo Final</i>	[•]

Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso

<i>Emisor</i>	<i>Tipo</i>	<i>Fecha</i>	<i>Destinatario</i>	<i>Asunto</i>
[•]	[•]	[•]	[•]	[•]

Porcentaje de FAFEF Afectado: [•]

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente
[•], División Fiduciaria

actuando como Fiduciario del Fideicomiso

Por: [●]
Cargo: [Delegado Fiduciario]

Por: [●]
Cargo: [Delegado Fiduciario]

Anexo 7

Formato de Notificación de Aceleración

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención: [•]

Ref. Notificación de Aceleración del Financiamiento [•].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [•] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [•] de [•] de 20[•], entre [•], como Fiduciario, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento [•] ha ocurrido la siguiente Causa de Aceleración: [Descripción], [en su caso, transcurrido el periodo de cura correspondiente], por lo que en términos del [fundamento en los Documentos del Financiamiento] procede la aceleración [parcial/total] del Financiamiento.

En virtud de lo anterior, en términos de la Cláusula Décima Segunda numeral 12.1, se le informa al Fiduciario que el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá incluir en la Solicitud de Pago de cada Periodo de Pago la Cantidad de Aceleración en términos de los Documentos del Financiamiento a partir de esta fecha y hasta que se presente la Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar A

[Nombre de la Institución]

Por: [•]

Cargo: [•]

C.c.p. Fideicomitente
Agencias Calificadoras

Anexo 8

Formato de Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención: [●]

Ref. Notificación de Terminación la Causa de Aceleración
Financiamiento [●].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [●] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con la Notificación de Aceleración del Financiamiento [●] de fecha [●] de [●] de [●] se notifica que la Causa de Aceleración ha cesado, por lo que, a partir de esta fecha cesará el derecho del Fideicomisario en Primer Lugar A de solicitar la Cantidad de Aceleración en las Solicitudes de Pago.

En virtud de lo anterior, en términos de los Cláusula Décima Segunda numeral 12.1 se le informa al Fiduciario que, a partir de esta fecha, se deberá pagar el servicio de la deuda en términos normales, en atención a la tabla de amortización originalmente prevista en los Documentos del Financiamiento.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar A

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

C.C.P. Fideicomitente
Agencias Calificadoras

Anexo 9

9.a Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado de Financiamiento

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención: [•]

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado
Financiamiento [•].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [•] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [•] de [•] de 20[•], entre [•], como Fiduciario, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento [•] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [*Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar*] en términos de [*Documento de Financiamiento*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realicen, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Financiamiento en términos de la Cláusula Décima Segunda numeral 12.2 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[•] (*cantidad en letra*), monto que deberá ser pagado, a más tardar el [•] de [•] de [•] en términos de [*Incluir fundamento del Documento del Financiamiento respectivo*].

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar A
[Nombre de la Institución]

Por: [•]
Cargo: [•]

C.C.P. Fideicomitente
Agencias Calificadoras

Anexo 9

9.b Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado de Instrumentos Derivados

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención: [•]

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado
Instrumento Derivado.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [•] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [•] de [•] de 20[•], entre [•], como Fiduciario, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Instrumento Derivado de fecha [•] de [•] de [•], celebrado entre el Fideicomitente y [•] (Contraparte) asociado al Financiamiento [•], inscrito el Registro del Fideicomiso bajo el Folio [•] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [*Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realicen, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de cubrir los costos de rompimiento del Instrumento Derivado en términos de la Cláusula Décima Segunda numeral 12.3 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[•] (*cantidad en letra*), monto que deberá ser pagado, a más tardar el [•] de [•] de [•] en términos de [*Incluir fundamento del Instrumento Derivado respectivo*] en la cuenta [•].

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar B
[Nombre de la Institución]

Por: [•]
Cargo: [•]

C.C.P. Fideicomitente
Agencias Calificadoras

Anexo 10

10.a Formato de Solicitud de Inscripción de Financiamientos

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención: [•]

Ref. Solicitud de Inscripción de Financiamiento.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [•] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [•] de [•] de 20[•], entre [•], como Fiduciario, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Novena del Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Inscripción se requiere al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula, la inscripción del contrato [*descripción del Financiamiento*] en el Registro del Fideicomiso, a efecto de que dicho contrato sea considerado un Financiamiento en términos del Fideicomiso, y su Acreedor asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el numeral 9.1.1 de la Cláusula Novena del Fideicomiso, se adjunta a la presente Solicitud de Inscripción, la siguiente documentación:

- (a) Sumario, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.
- (b) Original o copia certificada del contrato de crédito o financiamiento, junto con sus anexos, que se pretende inscribir.
- (c) Copia del Decreto de Autorización.
- (d) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor, en términos del **Anexo 16.**
- (e) Copia simple de la Constancia de Inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Público Único del Contrato de Crédito mediante el que se documente el Financiamiento.

Atentamente,

Fideicomitente

Gobierno del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo

Acreedor

[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo 10

10.b Formato de Solicitud de Inscripción de Instrumentos Derivados

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención: [•]

Ref. Solicitud de Inscripción de Instrumento Derivado

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. [•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 20[•], entre [•], como Fiduciario, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Novena del Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Inscripción de Instrumento Derivado se requiere al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula, la inscripción del contrato [*descripción del Instrumento Derivado*] en relación con el Financiamiento inscrito bajo el folio [•] en el Registro del Fideicomiso, a efecto de que dicho contrato sea considerado un Instrumento Derivado en términos del Fideicomiso, y su Contraparte asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar B para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el numeral 9.1.2 de la Cláusula Novena del Fideicomiso, se adjunta a la presente Solicitud de Inscripción, la siguiente documentación:

- (a) Sumario, firmado por el Fideicomitente y la Contraparte.
- (b) Copia del contrato marco para operaciones financieras derivadas, en su caso, del suplemento y de la confirmación del Instrumento Derivado que se pretende inscribir, *en el entendido que*, en la confirmación correspondiente deberá establecerse que la cuenta de pago en la que la Contraparte deberá abonar los diferenciales a su cargo será la Cuenta Individual para su aplicación al pago del Financiamiento al que se encuentra asociado.
- (c) Copia del Decreto de Autorización.
- (d) Original de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte, en términos del **Anexo 16.**



QUINTANA ROO
ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 13:05 horas, del día 21 de abril de 2022, vía videoconferencia a través de la plataforma Videoconferencia Telmex se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; Lic. Enriqueta Odette Ruíz Martínez, Subsecretaria de Planeación, Vocal Titular; Lic. Zulemi del Carmen Tun Interian, Jefa de Departamento de Organización y Métodos de la Dirección Administrativa, Vocal Suplente; M.A.N. José Alberto Canul Martínez Director de Archivo, Vocal Titular; Ing. Elves Cabrera Cruz, Director de Control y Seguimiento de Inversión Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Vocal Suplente; todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA:-----

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.-----
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA POR DIRECCIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.-----
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.-----
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.-----

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.-----

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----

En seguimiento al orden del día, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:-----

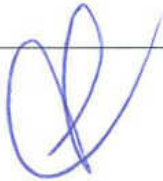
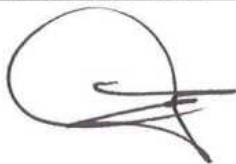
NÚMERO	ACUERDO
01/VI EXTRAORD/2022	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2022 en los términos propuestos.

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA POR DIRECCIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

En seguimiento al orden del día, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz informa un breve contexto de cómo funciona actualmente la Estructura de usuarios del Sistema Interno y de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante determinación aprobada mediante acuerdo 02/I EXTRAORD/2017 de fecha 30 de marzo del 2017 en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se determinó lo siguiente: **“Se aprobó por unanimidad de votos la Estructura de los Usuarios del Sistema Interno y de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo de forma general por direcciones de área, considerando que los Recaudadores de Rentas y Delegaciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio deberán entenderse para estos efectos como Directores de Áreas y en el caso de que aquellos Direcciones Generales que su estructura no cuenten con directores de Área, se toma como usuarios del SIPOT al Director General; así mismo se instruye que la Titular de la Unidad de Transparencia solicite la creación de los correos para todas las dirección de área de la Secretaría a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación”**; se destaca que este diseño obedecía a la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente en aquel entonces (2017); en este sentido y considerando que actualmente la estructura orgánica de la Secretaría ha sufrido cambios importantes destacándose el más reciente con la incorporación de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, producto de la fusión con la SEFIPLAN, de acuerdo al decreto número 133 publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo con fecha 16 de julio de 2021, así como la entrada en vigor del nuevo organigrama de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el respectivo Reglamento Interior publicado en el periódico oficial del estado con fecha 10 de marzo de 2022, lo que hace necesario realizar una nueva valoración de los alcances del Acuerdo referido, por lo que se pone a consideración del Comité la propuesta de que la asignación de usuarios del SIPOT sea realizado por regla general a nivel Dirección de Área de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas aprobada por este órgano en la sesión de fecha 5 de abril del 2022; en el caso de la estructura de usuarios de SISAI se propone que por regla los usuarios sean asignados a nivel Subsecretarios a efecto de que éstos cuenten con la posibilidad de ser quienes emitan las respuestas a las solicitudes de información; en el caso particular de la Oficialía Mayor se propone que los usuarios del SISAI sean asignados a las personas titulares de las Direcciones Generales; se deja abierta la posibilidad de que si la persona a cargo de la subsecretaría y/o Dirección General estima conveniente de forma excepcional permitir que las direcciones a su cargo sean quienes emitan las respuestas a través del SISAI pueda hacerlo previo acuerdo con la persona Titular de la Unidad de Transparencia. ----- Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes se emitió el acuerdo siguiente: -----

NÚMERO	ACUERDO
02/VI EXTRAORD/2022	<i>Se aprobó por unanimidad de votos que la asignación de usuarios del SIPOT sea realizado por regla general a nivel Dirección de Área de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas aprobada por este órgano en la sesión de fecha 5 de abril del 2022; en el caso de la estructura de usuarios de SISAI que por regla los usuarios sean asignados a nivel Subsecretarios; en el caso particular de la Oficialía Mayor que los usuarios del SISAI sean asignados a las personas titulares de las Direcciones Generales; se deja abierta la posibilidad de que si la persona a cargo de la subsecretaría y/o Dirección General estima conveniente de forma excepcional permitir que las direcciones a su cargo sean quienes emitan las respuestas a través del SISAI pueda serle asignado un usuario, previo acuerdo con la persona Titular de la Unidad de Transparencia.</i> -----




Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.-

Para el desahogo del presente punto en el orden del día, la Presidenta del Comité, expone que las áreas administrativas de la SEFIPLAN han solicitado la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de las versiones públicas de los formatos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre 2022 a que se refiere el artículo 91 de la Ley Local de Transparencia, en ese sentido la **Oficialía Mayor**, a través del oficio SEFIPLAN/OM/DGC/DPC/040422-05/2022 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para aprobar las versiones públicas de 3 contratos de Procedimientos de Licitaciones Pública, proponiendo testar los datos referentes al número de identificación de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) los cuales se publican en el formato 28A; 1 contrato de Procedimiento de Adjudicación Directa, proponiendo testar los relacionados al número de identificación de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) los cuales se publican en el formato 28B y 20 datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes RFC de servidores públicos asistentes a las Juntas de Aclaraciones en las Licitaciones Públicas los cuales se publican en el formato 28A. Lo anterior en estricto apego a lo señalado en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 126, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por parte de la **Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas** a través del oficio número SEFIPLAN/DS/DGLBA/OD/0297/IV/2022 ha solicita la aprobación de las versiones públicas de las Licencias de bebidas alcohólicas para el primer trimestre 2022, las cuales se publican en el formato XXVII, proponiendo testar los datos referentes al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de los ciudadanos, debido a que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.- Acorde al criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Por la **Dirección de Administración de Bienes y Servicios** a través del oficio SEFIPLAN/OM/SA/DABS/DABS/DAI/110422-02/2022, solicita la aprobación de las versiones públicas de 8 contratos de arrendamiento de inmuebles celebrados con personas físicas y 1 contrato celebrado con personas morales, así como 10 convenios modificatorios de personas físicas y 1 convenio modificatorio con personas morales del formato XXVII de las obligaciones de transparencia, relativos al primer trimestre 2022 proponiendo testar los datos relativos al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria de las personas físicas**, así mismo para las **personas morales** lo referente a la **Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria** lo anterior argumentando que a juicio de esta área dichos datos contenidos en los contratos deben ser considerados



3

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

como personales y confidenciales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse, se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad de los arrendadores por estar asociados de manera directa con personas que son identificadas e identificables, fundando tal determinación en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto, se solicita sean analizados por el Comité de Transparencia, en virtud de que el R.F.C. del arrendador (persona física), se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Así mismo la **cuenta bancaria y clabe bancaria estandarizada (CLABE interbancaria de personas físicas)** se considera que es un dato personal susceptible de protección, toda vez que es un número único e irrepetible para el sistema financiero mexicano, asignado a una cuenta bancaria y que, al utilizarse para transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionada con el patrimonio del titular que de hacerse público colocaría en grave riesgo al arrendador, máxime que ambos datos asociados al nombre de su titular pueden ser objeto de la comisión de algún delito en detrimento de su patrimonio.

En lo relativo a la **Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de personas morales** también se constituyen como información confidencial en virtud de que son considerados como datos patrimoniales de la empresa y de rebelarse podría poner en riesgo el patrimonio del proveedor y en nada contribuye a la transparencia y en la rendición de cuenta del acto administrativo en cuestión, de acuerdo a los criterios que a continuación se transcriben a continuación.

Criterio 10/17.-Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Criterio 10/13.-Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.





QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

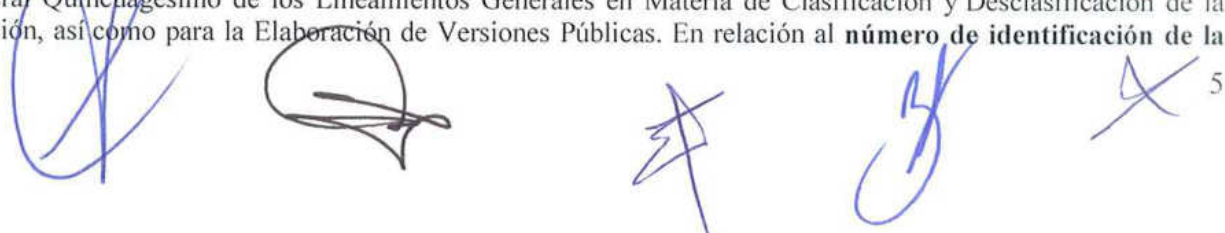
Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

Por parte de la **Subsecretaría de Crédito y Fianzas** a través del oficio SEFIPLAN/SSCF/245/IV/2022, solicita la aprobación de las versiones públicas de 24 contratos de crédito de la deuda pública realizadas a largo plazo con las diversas instituciones bancarias, del Artículo 91, formato XXII y del Artículo 100, formatos II, V y VIII b de las obligaciones de transparencia, proponiendo testar los datos de los Representantes Legales así como de los titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación consistentes en: la Nacionalidad, Estado Civil, Estado o lugar de origen, fecha de nacimiento, clave de elector, foto, domicilio, Nombre completo (INE), Domicilio, Entidad Federativa, municipio, localidad, CURP, RFC, Firma (contenida en el INE), huella dactilar, número identificador OCR y Clabe Interbancaria. Sirve de sustento lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI, 137 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3 fracciones I, II y III 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Por parte de la **Dirección de Archivo** a través del oficio SEFIPLAN/SSCF/245/IV/2022, solicita la aprobación de la versión pública del Acta de Baja y Destrucción Documental número 0001/2021 para dar cumplimiento a la actualización y publicación de la información pública obligatoria correspondiente al primer trimestre del 2022, proponiendo testar los datos referentes al Número de Folio de la Credencial para votar INE de las personas físicas.-- Lo anterior argumentando que a juicio del esta área, dichos datos contenidos en el Acta, deben ser considerados como personales en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse, se podrá exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad de los integrantes por estar asociados de manera directa con personas que son identificadas e identificables, fundando tal determinación en lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XXVI, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto, se solicita sea analizados por el Comité de Transparencia, en virtud de que los números de folios de la Credencial del INE, deberán testarse, en virtud de que la información está constituida en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominados OCR-Reconocimiento Óptico de Caracteres-en el cual se integra de 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros números deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencia de elector correspondiente al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En ese sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revele información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

Por parte de la **Dirección Administrativa**, a través del oficio SEFIPLAN/DS/DA/DRH/1389/I/2022 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para aprobar las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios del formato XI de las obligaciones, relativos al primer trimestre 2022 proponiendo testar los datos del **Número del INE o clave de INE, RFC y domicilio particular del personal de servidores públicos**, lo anterior considerando que dichos datos deben ser considerados como personales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad del servidor público fundando tal determinación conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 126, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En relación al **número de identificación de la**



Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), se considera que deben ser salvaguardado considerando que los datos que lo conforman constituyen una forma de individualizar y por tanto identificar a una persona distinguiéndola de las demás determinando datos de plena identificación, que en nada contribuye a ofrecer transparencia al acto administrativo al que está asociado y que por el contrario de revelarse podría colocar al Titular a exponer la seguridad y la intimidad de él y de su familia o sus afectos personales, aunado a que éste dato asociado con otros claramente vulneraría su esfera del derecho a la privacidad. En relación al **RFC del servidor público**, se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio orientador número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Y que en el caso del **domicilio personal del servidor público**, se considera que se trata de un dato que es ajeno al servicio que presta el trabajador y que también identifica de manera individualizada al trabajador, por ser el sitio en que desarrolla su vida en su esfera de privacidad ajeno a su desempeño público, lo que encuentra orientación a través del Criterio orientador número 24/10 del INAI que se inserta.

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes emitió el acuerdo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
03/VI EXTRAORD/2022	Se confirma por unanimidad de votos la aprobación de las versiones públicas de los instrumentos que deriven de contracciones por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa a publicar en el formato XXVIII de las Obligaciones de Transparencia de la Oficialía Mayor para omitir los datos relativos al número de identificación de la Credencial para votar INE y el RFC de los servidores públicos; por parte de la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas la versión pública de las licencias emitidas a los ciudadanos, testando los datos referentes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ; por parte de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios la versión pública de los contratos de arrendamiento de inmuebles y convenios modificatorios a publicar en la fracción XXVII de las Obligaciones de Transparencia, para omitir



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

datos personales relativos a el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y la Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de las personas físicas y morales; por parte de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas la versión pública de los instrumentos derivados de la deuda pública a publicar en la fracción XXII del artículo 91; fracciones II, V y VIII b del artículo 100 de las Obligaciones de Transparencia, para omitir los datos relativos a la Nacionalidad, Estado Civil, Estado o lugar de origen, fecha de nacimiento, clave de elector, foto, domicilio, Nombre completo (INE), Domicilio, Entidad Federativa, municipio, localidad, CURP, RFC, Firma (contenida en el INE), huella dactilar, número identificador OCR y Clabe Interbancaria de los representantes legales y de los titulares de la SEFIPLAN; por parte de la Dirección de Archivo General la versión pública del Acta de Baja y Destrucción Documental número 0001/2021 a publicar en la fracción XLV de las Obligaciones de Transparencia, para testar los datos referentes al Número de Folio de la Credencial para votar INE de las personas físicas; y por parte de la Dirección Administrativa las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios a publicar en la fracción XI de las Obligaciones de Transparencia, para omitir datos personales relativos al número de INE, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio particular de servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, 126 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **13:45** horas, del día **21** de abril del año **dos mil veintidós**, firmando de conformidad al margen y calce de sus **ocho** fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA
DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS
DE LA SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y
FINANZAS Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

ING. ELVES CABRERA CRUZ
DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
INVERSIÓN PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ENRIQUETA ODETTE RUÍZ MARTÍNEZ,
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, VOCAL
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ZULEMI DEL CARMEN TUN INTERIAN,
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y MÉTODOS DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M.A.N. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y VOCAL
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 21 de abril de 2022.